



LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 11088-2021-CG/GRAN-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO
INDEPENDENCIA, HUARAZ, ANCASH**

**“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL
CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL
PROYECTO: CREACIÓN DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LA
FACULTAD DE MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO, DISTRITO DE
INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO
DE ANCASH”**

PERÍODO: 25 DE JUNIO DE 2019 AL 16 DE ENERO DE 2020

TOMO I DE VII

10 DE JUNIO DE 2021

ANCASH – PERÚ

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**



0729



11088-2021-CG/GRAN-SCE

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 11088-2021-CG/GRAN-SCE

“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: CREACIÓN DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	4
4. De la Entidad	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos	6
II. ARGUMENTOS DE HECHO	
1. Funcionarios de la Entidad restringieron la participación de postores en la etapa de admisión de ofertas y generaron las condiciones para la suscripción del contrato por S/24 502 777,94 con Consorcio que no acreditó la experiencia del personal clave y con carta fianza emitida por cooperativa no autorizada por la SBS, afectando la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia e integridad que rigen las contrataciones del Estado y el correcto funcionamiento de la Administración Pública.	6
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	60
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	60
V. CONCLUSIONES	61
VI. RECOMENDACIONES	62
VII. APÉNDICES	63



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 11088-2021-CG/GRAN-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: CREACIÓN DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH"

PERÍODO: 25 DE JUNIO DE 2019 AL 16 DE ENERO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2021 de la Gerencia Regional de Control de Ancash de la Contraloría General de la República del Perú, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 01-L425-2021-016, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y sus modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general

Establecer si el procedimiento de selección y la suscripción de contrato para la ejecución de la obra del proyecto "Creación del servicio académico de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash", se realizó conforme a las bases, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

Objetivos específicos

- Determinar si la admisión, evaluación y calificación de las ofertas presentadas por los postores para la ejecución de la obra "Creación del servicio académico de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash", se realizó conforme a las bases y normativa aplicable.
- Determinar si el perfeccionamiento del contrato para la ejecución de la obra "Creación del servicio académico de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash", se realizó conforme a las bases, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.



3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde al procedimiento de selección licitación pública n.º 02-2019-CSUNASAM convocado para la ejecución de la obra del proyecto "Creación del servicio académico de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash", específicamente con la admisión, calificación y evaluación de ofertas, además del otorgamiento de buena pro; asimismo, relacionada a la presentación de documentos para el perfeccionamiento del contrato y la suscripción del mismo.

Alcance

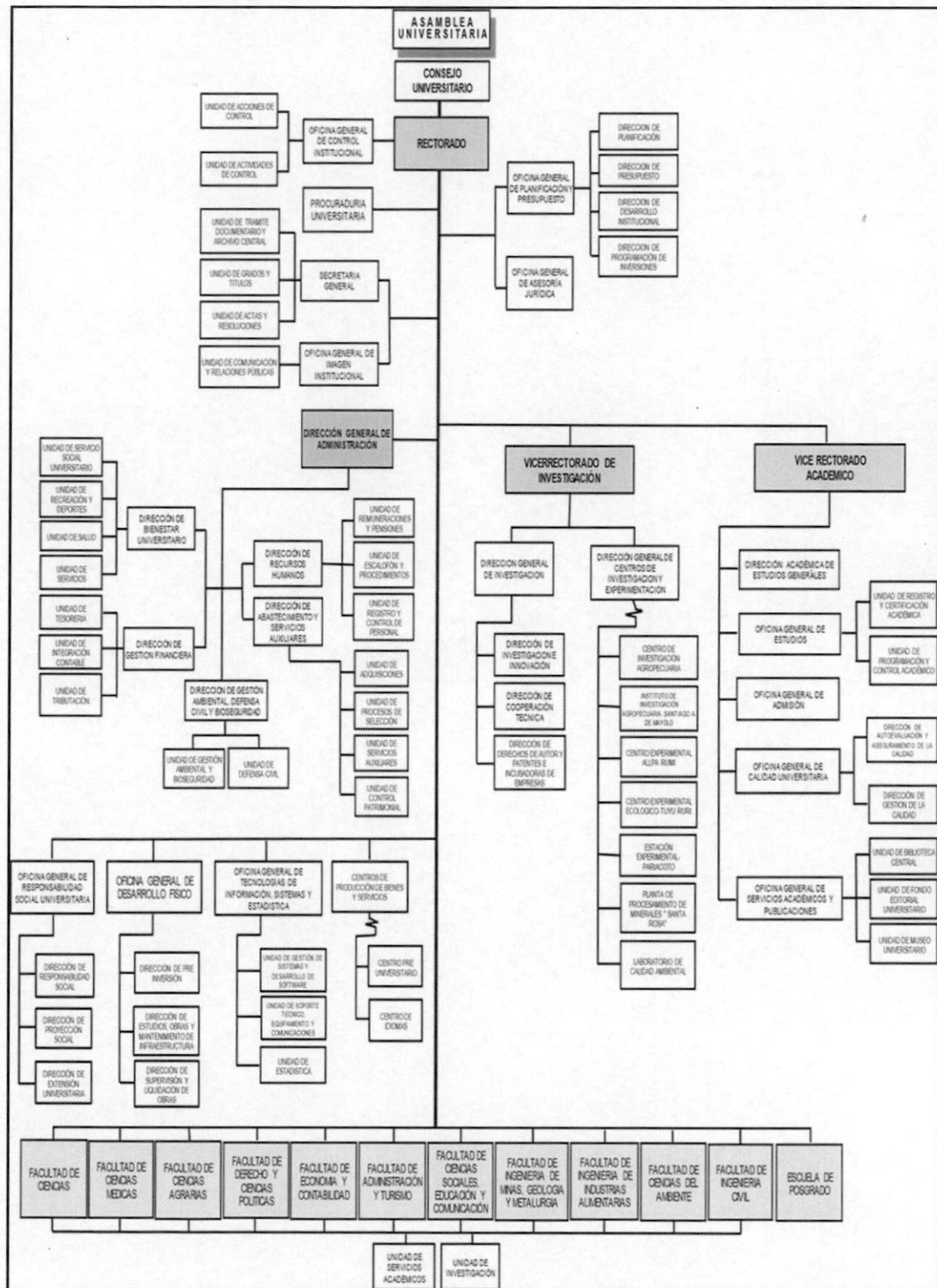
El servicio de control específico comprende el período de 25 de junio de 2019 al 16 de enero de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad

La Entidad pertenece al Sector Educación, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:





Fuente: Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.° 339-2016-UNASAM de 27 de noviembre de 2016



5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

1. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD RESTRINGIERON LA PARTICIPACIÓN DE POSTORES EN LA ETAPA DE ADMISIÓN DE OFERTAS Y GENERARON LAS CONDICIONES PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO POR S/24 502 777,94 CON CONSORCIO QUE NO ACREDITÓ LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE Y CON CARTA FIANZA EMITIDA POR COOPERATIVA NO AUTORIZADA POR LA SBS, AFECTANDO LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA, COMPETENCIA E INTEGRIDAD QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Los miembros del comité de selección a cargo de la licitación pública n.º 02-2019-CSUNASAM, para la contratación de la ejecución de obra del proyecto: "Creación del servicio académico de la Facultad de Medicina Humana, de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz, departamento de Ancash", en la admisión de ofertas, realizaron observaciones a dos consorcios sin sustento alguno o que podrían haber sido subsanadas, como la precisión del domicilio legal y falta de firmas del representante común del consorcio en varios folios de la oferta; más aún, que en el caso del postor a quien se le otorgó la buena pro, le solicitaron la subsanación por un hecho similar; además, observaron contratos presentados por uno de los consorcios para acreditar su experiencia en la especialidad, pese a que no correspondía su revisión en la etapa de admisión, por lo que la oferta no fue admitida; hechos que generaron las condiciones para que sea evaluada la oferta del postor ganador.

Asimismo, durante el perfeccionamiento del contrato no se realizó la verificación de los documentos presentados para acreditar la experiencia del plantel clave; debido a que la documentación presentada por el postor ganador no acreditaba la experiencia en la especialidad requerida de 7 profesionales, advirtiéndose documentos inconsistentes, carentes de veracidad y en algunos casos, no correspondían a obras similares al objeto de la contratación; así como, no observaron que la carta fianza presentada como garantía de fiel cumplimiento fue emitida por una cooperativa no autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS; pese a todo ello se suscribió el respectivo contrato.

Transgrediendo lo previsto en los artículos 2 y 33 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, relacionados a los principios que rigen las contrataciones y las garantías; los artículos 46, 49, 60, 73, 75, 139, 141, 148 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; relacionados con las responsabilidades del comité de selección, requisito de calificación, subsanación de ofertas, presentación y calificación de ofertas, requisitos para perfeccionar el contrato y la



garantía de fiel cumplimiento; el artículo 19 de la Resolución SBS n.º 480-2019 y las bases integradas de la licitación pública n.º 02-2019-CSUNASAM.

Consecuentemente se ha afectado la competencia, integridad, transparencia de la licitación pública n.º 02-2019-CSUNASAM y la igualdad de trato de los postores y el correcto funcionamiento de la Administración Pública, al haberse suscrito el contrato n.º 046-2019-UNASAM para la ejecución de la obra por S/24 502 777,94.

Los hechos expuestos fueron originados por el accionar de los miembros de comité de selección, quienes en la admisión de ofertas restringieron la participación de los postores y limitaron la libre competencia; así como de los funcionarios que no realizaron la verificación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato de acuerdo a la normativa, contando con la opinión favorable del director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica para la suscripción del respectivo contrato.

Los hechos antes señalados se detallan a continuación:

Antecedentes

Mediante Resolución Directoral n.º 0117-2019-UNASAM/DGA de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 4**), se aprobó el expediente de contratación para la ejecución de la obra: "Creación del servicio académico de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash", por el valor referencial de S/25 816 323,70.

Asimismo, mediante Resolución Rectoral n.º 455-2019-UNASAM de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 5**), el titular de la Entidad designó a los integrantes del comité de selección, a fin de llevar a cabo el procedimiento de la licitación pública n.º 02-2019-CSUNASAM, para la ejecución de la obra, conformado de la siguiente manera:

CUADRO N° 1
MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Miembros titulares		Cargos en la Entidad
Ramón Teodoro Urtecho Casimiro	Presidente	Jefe de la oficina de Desarrollo Físico
Julio Cesar Menacho López	Primer miembro	Docente de la Facultad de Ciencias Médicas
Antonio Edinson Ríos Alfaro	Segundo miembro	Jefe de la unidad de Adquisiciones
Miembros suplentes		
Paquita Margot Gonzales Sánchez	Suplente del Presidente	Jefe de la unidad de Estudios, Obras y Mantenimiento de Infraestructura
Rafael Marcos Norabuena Penadillo	Primer miembro suplente	Docente de la Facultad de Ciencias Médicas
Jhonny Edilberto Huamán Jaimes	Segundo miembro suplente	Operador del SEACE

Fuente: Resolución Rectoral n.º 455-2019-UNASAM de 25 de junio de 2019

Elaborado por: Comisión de control

Posteriormente, el 26 de junio de 2019, los miembros titulares del comité de selección realizaron el acto de instalación, elaboraron las bases y suscribieron el acta de aprobación de las bases administrativas (**Apéndice n.º 6**); las mismas que fueron aprobadas mediante Resolución Rectoral n.º 465-2019-UNASAM de 26 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 7**), y fueron registradas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el mismo día.



Sobre el particular, la Subdirección de Riesgos que Afectan la Competencia del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, mediante INFORME IVN N° 277-2019/DGR de 24 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 8**), comunicó a la Entidad que no había publicado el expediente técnico completo; motivo por el cual, con Resolución Rectoral n.° 748-2019-UNASAM de 26 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 9**), el titular de la Entidad declaró la nulidad del procedimiento de licitación pública n.° 02-2019-CSUNASAM, re trayéndola hasta la etapa de publicación de las bases.

Luego de ello, con Resolución Directoral n.° 0181-2019-UNASAM/DGA de 30 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 10**), la Dirección General de Administración, aprobó el expediente de contratación para la ejecución de la obra del proyecto: "Creación del servicio académico de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash", por el valor referencial de S/25 816 323,70; por lo que, el 3 de octubre de 2019, se instaló nuevamente el comité de selección, con la participación de dos miembros titulares Ramón Teodoro Urtecho Casimiro y Antonio Edinson Ríos Alfaro y un miembro suplente, Rafael Marcos Norabuena Penadillo, quienes elaboraron las bases y mediante "Acta de aprobación de las bases" (**Apéndice n.° 11**), aprobaron por unanimidad las bases del procedimiento de selección y lo elevaron al titular de la Entidad, quien lo aprobó mediante Resolución Rectoral n.° 768-2019-UNASAM de 3 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 12**).

Seguidamente, el 4 de octubre de 2019, la Entidad convocó a través del portal del SEACE el procedimiento de selección licitación pública n.° 02-2019-CSUNASAM, denominado "Ejecución de obra del proyecto: Creación del servicio académico de la Facultad de Medicina Humana, de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz, departamento de Ancash", habiéndose efectuado 3 postergaciones en la etapa de absolución de consultas y observaciones a las bases, debido a que los miembros titulares del comité de selección no se encontraban presentes; es así que, el comité de selección, aprobó por unanimidad las bases integradas de la licitación pública n.° 02-2019-CSUNASAM (**Apéndice n.° 13**), mediante "Acta de absolución de consultas y observaciones e integración de las bases" de 29 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 14**), quedando establecido las reglas definitivas del procedimiento de selección, las mismas que fueron suscritas por los miembros titulares del comité de selección, que se detalla a continuación:

CUADRO N° 2
MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN QUE APROBARON LAS BASES INTEGRADAS

Miembros titulares		Cargos en la Entidad
Ramón Teodoro Urtecho Casimiro	Presidente	Jefe de la oficina de Desarrollo Físico
Julio César Menacho López	Primer miembro	Decano de la Facultad de Ciencias Médicas
Antonio Edinson Ríos Alfaro	Segundo miembro	Jefe de la unidad de Adquisiciones

Fuente: "Acta de absolución de consultas y observaciones e integración de las bases" de 29 de octubre de 2019
Elaborado por: Comisión de control

Integradas las bases, se efectuaron 2 postergaciones a la etapa de calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro, debido a un acuerdo del comité y por subsanación de ofertas, habiéndose efectuado en total 5 postergaciones a las etapas del procedimiento de selección; por lo que, el mismo se realizó de acuerdo al siguiente cronograma (**Apéndice n.° 15**):



CUADRO N° 3
CRONOGRAMA FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

N°	Etapa	Fecha	
		Inicio	Fin
1	Convocatoria	4/10/2019	4/10/2019
2	Registro de participantes (Electrónica)	7/10/2019	12/11/2019
3	Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	7/10/2019	21/10/2019
4	Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	30/10/2019	30/10/2019
5	Integración de las Bases	30/10/2019	30/10/2019
6	Presentación de ofertas (Electrónica)	12/11/2019	12/11/2019
7	Evaluación y calificación de ofertas	13/11/2019	21/11/2019
8	Otorgamiento de la Buena Pro	21/11/2019	21/11/2019

Fuente: Portal SEACE

Elaborado por: Comisión de control

A partir de la admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro se observó lo siguiente:

- A. Comité de selección restringió la participación de 2 postores al no admitir sus propuestas, limitando la libre competencia y generando las condiciones a favor del consorcio ganador de la buena pro

De la admisión de ofertas:

En el marco del cronograma citado en el cuadro precedente, el comité de selección, integrado por Ramón Teodoro Urtecho Casimiro, presidente, Julio Cesar Menacho López, primer miembro y Antonio Edinson Ríos Alfaro, segundo miembro, realizaron la admisión, evaluación y calificación de ofertas entre el 13 al 21 de noviembre de 2019 y el otorgamiento de la buena pro el 21 de noviembre de 2019, suscribiendo una sola acta, denominada "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación, y otorgamiento de la buena pro de las ofertas registradas" de 21 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 16); documento en el que dejaron constancia que se registraron 27 participantes, de los cuales 5 participantes presentaron sus ofertas electrónicas, los cuales se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 4
PARTICIPANTES QUE PRESENTARON OFERTAS

N°	Participantes registrados	Conformación de postores
1	Contratistas Generales Windsor S.R.L.	Consorcio Windsor
		- Corporación Rankay Grande S.A.C. RUC 20408066281 - Inversiones Evza S.R.L. RUC 20571395283 - Contratistas Generales Windsor S.R.L. RUC 20571184151
2	Empresa de Servicios Múltiples J.M. Ingenieros E.I.R.L.	Empresa de Servicios Múltiples J.M. Ingenieros E.I.R.L. RUC 20449282729
3	Grupo Johesa Constructores S.A.C.-Grupo Johesa S.A.C.	Grupo Johesa Constructores S.A.C.-Grupo Johesa S.A.C. RUC 20601229049
4	Extraco S.A. Sucursal Perú y Constructora Laura & Rojas E.I.R.L.	Consorcio Kallawayas
		- Extraco S.A. Sucursal Perú, RUC 20548123888 - Constructora Laura & Rojas E.I.R.L. RUC 20603812841 - Constructora Perú S.A.C. RUC 20486991381



N°	Participantes registrados	Conformación de postores
5	LCL Contratistas S.A.C	Consorcio del Norte - LCL Contratistas S.A.C RUC 20544771478 - Inmobiliaria y Constructora San Fernando S.A.C. RUC 20481966672

Fuente: Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación, y otorgamiento de la buena pro de las ofertas registradas de 21 de noviembre de 2019

Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, el comité de selección en la etapa de admisión de ofertas, procedió a verificar la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases, de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹, en adelante "Reglamento" y producto de esta revisión previa, acordaron por unanimidad solicitar la subsanación de ofertas a los postores Consorcio Windsor, Consorcio del Norte y Consorcio Kallawayas, mediante oficios n.ºs 930, 931 y 932-2019-UNASAM-DASA/UP de 15 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 17**), respectivamente, los cuales fueron notificados a través del SEACE el 18 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 18**), señalando que la subsanación requerida se realizaba en atención del artículo 60 del Reglamento; por el contrario, a los postores Empresa de Servicios Múltiples J.M. Ingenieros E.I.R.L. y Grupo Johesa Constructores S.A.C.-Grupo Johesa S.A.C., no les solicitaron la subsanación de sus ofertas.

Posteriormente, los postores Consorcio Windsor, Consorcio del Norte y Consorcio Kallawayas, a quienes el comité de selección les solicitó la subsanación de sus ofertas, presentaron la subsanación respectiva a través del SEACE, mediante carta n.º 001-2019-CONSORCIO KALLAWAYAS de 18 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 19**), carta n.º 001-2019/CONSORCIO de WINDSOR/RL de 19 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 20**), carta n.º 002-2019-CONSORCIO DEL NORTE de 19 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 21**), respectivamente.

En este contexto, los miembros del comité de selección revisaron las ofertas y declararon, por unanimidad, admitir las ofertas de los postores: Consorcio Windsor (**Apéndice n.º 22**) y Consorcio Kallawayas (**Apéndice n.º 23**) y no admitieron las ofertas de los postores: Empresa de Servicios Múltiples J.M. Ingenieros E.I.R.L.² (**Apéndice n.º 24**), Grupo Johesa Constructores S.A.C.-Grupo Johesa S.A.C. (**Apéndice n.º 25**) y Consorcio del Norte (**Apéndice n.º 26**), señalando en el "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación, y otorgamiento de la buena pro de las ofertas registradas" de 21 de noviembre de 2019 "admitir las ofertas que cumplen con la presentación de los requerimientos mínimos obligatorios, solicitados en las bases integradas".

En relación a la admisión de ofertas, se advierte que las ofertas de los postores Grupo Johesa Constructores S.A.C.-Grupo Johesa S.A.C (**Apéndice n.º 25**) y Consorcio del Norte (**Apéndice n.º 26**) no fueron admitidas por el comité de selección por las siguientes razones:

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente a partir de 30 de enero de 2019.

El comité de selección no admitió la oferta del postor Servicios Múltiples J.M. Ingenieros E.I.R.L. debido a que en su oferta el desagregado de partidas que acompañó al anexo n.º 6 "Precio de la oferta", presentaba características técnicas y especificaciones técnicas que diferían con el expediente técnico de la obra.



• **Grupo Johesa Constructores S.A.C.-Grupo Johesa S.A.C.**

Conforme se advierte en el "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación, y otorgamiento de la buena pro de las ofertas registradas" de 21 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 16), los miembros de comité de selección formularon las siguientes observaciones a la oferta del postor Grupo Johesa Constructores S.A.C.- Grupo Johesa S.A.C.:

CUADRO N° 5
OBSERVACIONES FORMULADAS A LA OFERTA DEL POSTOR GRUPO JOHESA CONSTRUCTORES S.A.C.-GRUPO JOHESA S.A.C. EN LA ETAPA DE ADMISIÓN

N°	Observación del comité de selección	Documentos observados
1	La información consignada en los datos del postor, identificación de la Partida Electrónica el postor consigna información inexacta (Partida Electrónica n.º 113620356), esta información fue corroborada con el certificado de vigencia de fecha 06 de noviembre del 2019 (Partida Electrónica n.º 13620356). Dice: El que se suscribe, SAUL YANGARI CARTOLIN, representante Legal de GRUPO JOHESA CONSTRUCTORES S.A.C., identificado con DNI N°41682047, con poder inscrito en la Ciudad de Lima en la Partida Electrónica N° 113620356 Asiento N° A00001 - B 00001 DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad: Certificado de vigencia El funcionario que suscribe, CERTIFICA Que, en la partida electrónica N° 13620356 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el NOMBRAMIENTO a favor de YANGARI CARTOLIN SAUL, identificado con D.N.I. N° 41682047, cuyos datos se precisan a continuación:	
2	La información consignada en los datos del postor, respecto al Domicilio Legal existe una contradicción y/o cuenta con información incompleta y/o no se encuentra actualizada con respecto a la información existente en el Registro Nacional de Proveedores - RNP, según lo siguiente: Dice: Nombre, Denominación o Razón Social: GRUPO JOHESA CONSTRUCTORES S.A.C. Domicilio Legal: AV. SAN LUIS N° 2287, DPTO. 303 URB. SAN BORJA - LIMA- LIMA- SAN BORJA RUC : 20601229049 Teléfono(s) : 01-5669472 +51 992452451 Correo electrónico : syangari@gmail.com Registro Nacional de Proveedores - RNP PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA GRUPO JOHESA CONSTRUCTORES S.A.C. - GRUPO JOHESA S.A.C. Domiciliado en: AVENIDA SAN LUIS 2287 URBANIZACIÓN SAN BORJA /LIMA-LIMA-SAN BORJA (Según información declarada en la SUNAT) Considerando esta última información, figurada en la Constancia de Inscripción para ser participante, postor y contratistas, la información del postor no se encontraría actualizada, por lo que repercute en la Declaración Jurada (Anexo n.º 02) (Art. 52 del RLC) literal iii) iii. Que mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada.	Documentos presentados para la admisión de la oferta
3	El postor para acreditar la experiencia en ejecución de obras similares, presenta experiencias de origen privado (Contratos privados con INTERSEGURO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., con intervención de COLEGIOS PERUANOS S.A. y TAC INGENIERIA S.A.C), al respecto de la revisión de la misma, el postor adjunta tres	Documentos presentados para calificación

contratos cuyos contenidos son similares, contempla treinta y uno (31) cláusulas, de la revisión de estas cláusulas se observa que: No se establece en estricto el objeto de contrato. (...)	de la oferta (requisito de calificación: experiencia del postor en la especialidad)
---	---

Fuente: Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación, y otorgamiento de la buena pro de las ofertas registradas de 21 de noviembre de 2019 y oferta presentada por el postor
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, se ha evidenciado que el comité de selección no le dio la oportunidad de subsanar la información consignada en la declaración jurada de datos del postor (**Apéndice n.º 27**) al postor Grupo Johesa Constructores S.A.C.-Grupo Johesa S.A.C., tal como si, lo realizó con otros tres postores; además, observó sin sustento alguno el domicilio legal consignado en la declaración jurada de datos del postor y observó contratos presentados para la calificación de ofertas, pese a que no correspondía su revisión en la etapa de admisión, inobservando los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia e integridad que rigen las contrataciones; los mismos que se detalla a continuación:

Observación n.º 1:

Respecto a la observación formulada por el comité de selección, relacionada a la información inexacta consignada en la declaración jurada de datos del postor (Anexo n.º 1) (**Apéndice n.º 27**), se advierte que, el número de partida electrónica consignada en la declaración jurada es "113620356" y el número de partida electrónica del certificado de vigencia electrónica de 6 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 28**) es 13620356, observándose que el postor consignó el número 1 de más en la declaración jurada; sin embargo, ello no fue comunicado al postor, pese a ser un error subsanable que se encontraba previsto en los alcances del literal a) del artículo 60 del Reglamento, que establece: "La omisión de determinada información en formatos o declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica"; no obstante, este mismo comité solicitó documentadamente la subsanación de sus ofertas a los postores Consorcio Windsor, Consorcio del Norte y Consorcio Kallawayas.

Observación n.º 2:

En relación al domicilio legal observado por el comité de selección, se advierte que, en la declaración jurada de datos del postor (**Apéndice n.º 27**) se consignó como domicilio legal "AV. SAN LUIS N° 2287, DPTO. 303 URB. SAN BORJA-LIMA-LIMA-SAN BORJA" y en la constancia de inscripción para ser participante (**Apéndice n.º 29**), el postor registró el domicilio: "AVENIDA SAN LUIS 2287 URBANIZACIÓN SAN BORJA/LIMA-LIMA-SAN BORJA"; tal como se muestra en las siguientes imágenes:



IMAGEN N° 1 DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR (ANEXO N° 1)	IMAGEN N° 2 CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
Nombre, Denominación o Razón Social: GRUPO JOHESA CONSTRUCTORES S.A.C. Domicilio Legal: AV. SAN LUIS N° 2287, DPTO. 303 URB. SAN BORJA - LIMA - LIMA - SAN BORJA RUC: 20801229048 Teléfono(s): 01-5669472 +51 992452451 Correo electrónico: svanoaric@gmail.com	CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA GRUPO JOHESA CONSTRUCTORES S.A.C. - GRUPO JOHESA S.A.C. Domiciliado en: AVENIDA SAN LUIS 2287 URBANIZACIÓN SAN BORJA / LIMA-LIMA-SAN BORJA (Según información declarada en la SUNAT)
Fuente: Oferta presentada por el postor Grupo Johesa Constructores S.A.C.-Grupo Johesa S.A.C	Fuente: Oferta presentada por el postor Grupo Johesa Constructores S.A.C.-Grupo Johesa S.A.C

Conforme se advierte, ambas direcciones son las mismas, con la diferencia que en la dirección consignada en la declaración jurada (**Apéndice n.º 27**) el postor agregó el número de departamento del inmueble; lo que no justificaría la observación realizada. De otra parte, se advierte que el comité de selección, no solicitó³ la subsanación de la oferta presentada por el postor Grupo Johesa Constructores S.A.C.-Grupo Johesa S.A.C., pese a que observaron presuntas contradicciones en los documentos; sin embargo, al Consorcio Kallawayas, con oficio n.º 932-2019-UNASAM-DASA/UP de 15 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 17**), si se le solicitó la subsanación de su oferta respecto al domicilio legal de su consorciado Construccom Perú SAC, señalando lo siguiente:

*"(...) en atención al artículo 60 del Reglamento de Contrataciones del Estado, y el comité de selección por acuerdo unánime a determinar solicitar la **subsanación de su oferta, debiendo adjuntar lo siguiente:***

- a. En el folio 101 y 102 de la oferta técnica presentada por el postor, adjunta copia de un trámite presentado al OSCE con fecha 12 de noviembre al respecto, **aclare cuál es la utilidad y/o información que pretende presentar, en un plazo máximo de 24 horas.***

Al respecto, en los folios n.ºs 101 y 102 de la oferta del Consorcio Kallawayas, que se hace referencia, se advierte que la ficha de actualización de información presentada el **12 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 30)** al OSCE⁴, mediante el cual el consorciado Construccom Perú S.A.C., solicitó el cambio de domicilio a la dirección "JR. LOS ARRAYANES NRO. 190 (SECTOR 19) JUNIN - HUANCAYO - HUANCAYO⁵", que no coincidía con el domicilio legal "JR. LAS CASUARINAS MZ. E LOTE 3 URB. DIONISIO REMAR (PRIMER PISO) /JUNIN-HUANCAYO -EL TAMBO (según información declarada en Sunat)" consignada en la declaración jurada de datos del postor (Anexo n.º 1) (**Apéndice n.º 31**) del citado consorciado, conforme se muestra a continuación:



³ En la evaluación previa que realizó.

⁴ Presentada a mesa de partes de la Oficina Desconcentrada de Huaraz.

⁵ El mismo que coincide con el domicilio fiscal publicado en la ficha RUC de la SUNAT, verificado por la comisión de control el 8 de febrero de 2021 en la página web de la SUNAT: www.sunat.gob.pe.

- 11.1. "Los proveedores están obligados a tener actualizada la información registrada en el RNP para su intervención en el proceso de contratación. La falta de actualización afecta la vigencia de la inscripción en el RNP"
- 11.2. "La actualización de la información legal de Proveedores... comprende... el domicilio..." (...)"

En tal sentido, se advierte que el comité de selección conocía que los postores en la licitación pública n.º 02-2019-CSUNASAM estaban obligados a tener actualizada la información registrada en el Registro Nacional de Proveedores - RNP para su intervención en el procedimiento de contratación; sin embargo, el comité de selección, solo solicitó una aclaración al Consorcio Kallawayas respecto a la utilidad de la ficha de actualización de información presentada el **12 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 30)** a la Oficina Desconcentrada Huaraz del OSCE, referido al domicilio legal de su consorciado Construccom Perú SAC, pese a que existía diferencias entre el anexo n.º 1 (**Apéndice n.º 31**) y la solicitud de cambio de domicilio presentado con la citada ficha.

En relación a ello, se ha evidenciado que, en atención a la aclaración requerida por el comité de selección, el Consorcio Kallawayas, presentó la carta n.º 001-2019-CONSORCIO KALLAWAYAS de 18 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 19**), sin adjuntar documentos, pues solo mencionó que su consorciado Construccom Perú S.A.C. realizó el trámite de la actualización de información en el RNP, señalando que dicho trámite fue para la modificación del domicilio y **se realizó en octubre del 2019**; además, manifestó que cumplió con los plazos otorgados por el TUPA⁶ del OSCE para la actualización de la información citada; por lo que, el comité de selección admitió la oferta del Consorcio Kallawayas.

Sin embargo, el domicilio del consorciado Construccom Perú SAC no se encontraba actualizado en el RNP (**Apéndice n.º 32**), según lo requerido en el artículo⁷ 11 del Reglamento, toda vez que, la ficha de actualización de información de solicitud del cambio de domicilio al jirón Los Arrayanes n.º 190 - Huancayo - Huancayo - Junín, fue presentada al OSCE el **12 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 30)**, cuando el plazo máximo para actualizar la información de su domicilio fue hasta el **14 de octubre de 2019**, de acuerdo a lo establecido en los numerales 6.5 y 6.6 de la Directiva n.º 014-2016-OSCE/CD⁸, que señalan que la solicitud de actualización debe realizarse dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente de ocurrida la variación, la cual se produjo el **4 de setiembre de 2019** según lo comunicado por la SUNAT⁹ mediante oficio n.º 299-2021-SUNAT/7N0500 de 26 de

⁶ Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA.

⁷ **Artículo 11. Actualización de información en el RNP**

11.1. Los proveedores están obligados a tener actualizada la información registrada en el RNP para su intervención en el proceso de contratación. La falta de actualización afecta la vigencia de la inscripción en el RNP.

11.2. La actualización de la información legal de proveedores de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras comprende la variación de la siguiente información: domicilio, nombre, denominación o razón social, transformación societaria, objeto social, la condición de domiciliado o no domiciliado del proveedor extranjero, fecha de designación del representante legal de la sucursal, fecha de la adquisición de la condición de socios, accionistas, participacionistas o titular, fecha de designación de los miembros de los órganos de administración, el capital social suscrito y pagado, patrimonio, número total de acciones, participaciones o aportes, valor nominal, que son comunicados conforme a los requisitos establecidos en la Directiva correspondiente.

(...)"

⁸ Directiva n.º 014-2016-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al procedimiento de actualización de información en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)" aprobado con Resolución n.º 021-2016-OSCE/PRE, publicado el 12 de enero de 2019 y vigente al 13 de enero de 2019.

⁹ Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.



marzo de 2021 (**Apéndice n.º 33**); situación que evidencia que, la empresa Construccom Perú S.A.C. solicitó la actualización del domicilio ante el OSCE, 20 días hábiles después del plazo establecido, hecho que no fue observado por el comité de selección a pesar de tener conocimiento del procedimiento de actualización.

Por lo tanto, se evidencia que, el comité de selección dio un trato diferente a la empresa Grupo Johesa Constructores S.A.C.-Grupo Johesa S.A.C con relación al Consorcio Kallawayas, al no haberle dado las mismas oportunidades a ambos postores, habiendo observado sin sustento el domicilio legal del primero y no dándole la oportunidad de subsanarlo; por el contrario, al segundo no le observó la actualización de su domicilio pese a que tenía indicios de inconsistencia, además, le dio la oportunidad de subsanar su oferta en relación a la actualización de la información registrada en el RNP para que así pudiera participar en el proceso de contratación.

Observación n.º 3:

En relación a la acreditación de la experiencia en ejecución de obras similares, se advierte que el comité de selección observó en el contenido de 3 contratos, no se estableció el objeto del contrato; no obstante, se ha evidenciado que el postor presentó 4 contratos de obra (**Apéndice n.º 34**) con su respectiva acta de recepción de obra (**Apéndice n.º 35**), en el cual se detalla las obras ejecutadas, el lugar de ejecución, el monto del contrato, el periodo de ejecución, entre otros datos requeridos; por lo que se acredita el cumplimiento de los requisitos de calificación "experiencia del postor en la especialidad" establecido en el numeral 3.2., capítulo III, sección específica, de las bases integradas de la licitación pública n.º 02-2019-CSUNASAM, que señala:

"La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones".

Por otro lado, se advierte que el comité de selección observó en la etapa de admisión, documentos presentados para acreditar la "experiencia del postor en la especialidad", los cuales corresponde ser revisados en la etapa de calificación de ofertas, luego de haber culminado la admisión y evaluación de ofertas, de acuerdo a lo establecido en los artículos¹⁰ 73, 74 y 75 del Reglamento; observación que no correspondía, toda vez que, en la etapa de admisión de ofertas, solo se revisa la

¹⁰ **Artículo 73. Presentación de ofertas**

(...)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Artículo 74. Evaluación de las ofertas

74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada (...).



documentación señalada en el numeral 2.2.1.1., capítulo II - Documentos para la admisión de la oferta, de las bases integradas de la licitación pública n.º 02-2019-CSUNASAM (**Apéndice n.º 13**), que fue aprobado por el mismo comité de selección.

- **Consortio del Norte**

Respecto al Consortio del Norte, el comité de selección solicitó en su revisión previa la subsanación de la información mediante oficio n.º 931-2019-UNASAM-DASA/UP de 15 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 17**), señalando lo siguiente:

- "a. La oferta no se encuentra foliada, de la revisión realizada por los integrantes del comité de selección se ha verificado que Anexo n.º 05 no se encuentra legalizada, presentar dicho Anexo debidamente legalizada en un plazo máximo de 24 horas.*
- b. De la revisión de la condición del postor con la página web de la SUNAT, respecto a uno de los integrantes del consorcio (LCL CONTRATISTAS S.A.C.) existe contradicción, al respecto sírvase en un plazo máximo de 24 horas justificar documentadamente".*

JL
Dicha información fue subsanada en su totalidad por el Consortio del Norte mediante carta n.º 002-2019-CONSORCIO DEL NORTE de 19 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 21**); sin embargo, el comité de selección durante la admisión de ofertas volvió a realizar nuevas observaciones a la oferta según consta en el "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación, y otorgamiento de la buena pro de las ofertas registradas" de 21 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 16**), señalando la falta de firmas del representante común del consorcio en varios folios de la oferta, argumentando su observación, lo siguiente:

J
"Los intervalos comprendidos desde la página 77 al 189 de su oferta, se encuentran visados por Luis Fernando Acosta Calderón, como gerente de LCL Contratistas SAC y no como representante común del Consortio del Norte.

Se precisa también que los folios 99, 104, 133, 163, 169, 208, 209, 210, 211 y 212; 232 al 237 cuentan con el sello y firma de Luis Fernando Acosta Calderón, como representante común del Consortio del Norte.

Finalmente, en el folio 236 correspondiente a la Línea de Crédito del BBVA se encuentra suscrita por el representante legal de la empresa LCL Contratistas SAC, Luis Fernando Acosta Calderón, y no como representante común del Consortio.

24.
Sustento

Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD 7.4.1 Contenido de la oferta; "La documentación que conforma la oferta de un consorcio debe ser suscrita y llevar la rúbrica, según corresponda, de su representante común, o de todos los integrantes del consorcio seguida de la razón social o denominación de cada uno de ellos. Lo mismo aplica para los documentos que deban ser suscritos en forma independiente por cada integrante del consorcio, de acuerdo a lo establecido en los documentos del procedimiento (...)"

Al respecto, las nuevas observaciones formuladas por el comité de selección, no fueron comunicadas al postor de forma integral y oportuna mediante el oficio n.º 931-2019-UNASAM-DASA/UP de 15 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 17**), a través del cual se solicitó subsanar otros errores u omisiones como parte de su revisión previa; pese a que el artículo 60 del Reglamento establece que durante el



desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el comité de selección a cargo del procedimiento, solicita a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta; además, dentro de las omisiones o errores subsanables establecidas en el referido artículo, en el literal b) se establece: *"La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante"*.

Por lo tanto, se evidencia que los miembros del comité de selección, Ramón Teodoro Urtecho Casimiro, presidente; Julio Cesar Menacho López, primer miembro y Antonio Edinson Ríos Alfaro, segundo miembro, efectuaron nuevas observaciones a la oferta del Consorcio del Norte, las cuales no fueron comunicadas al citado postor, no habiéndole dado la oportunidad de subsanarlas; situación que inobserva el principio de igualdad de trato, toda vez que, a los postores Consorcio Windsor y Consorcio Kallawayas sí le solicitaron la subsanación de sus ofertas en la revisión previa a la admisión efectuada por el comité de selección, dándole la oportunidad de subsanarlas en su integridad.

Dicha situación evidencia que el comité de selección inobservó los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia e integridad que rigen las contrataciones públicas, establecidos en el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado¹¹, así como el artículo 46 del Reglamento, que señala que los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Hecho que se ve reflejado al no brindar las mismas oportunidades a todos los postores para la subsanación de sus ofertas, al haber observado sin sustento documentos de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas de un postor y admitido la oferta del Consorcio Kallawayas pese a tener indicios de inconsistencias en los documentos de uno de sus consorciados, así como haber revisado en la etapa de admisión documentos que se revisan en la etapa de calificación de ofertas, lo que trajo como consecuencia la no admisión de las ofertas de los postores Grupo Johesa Constructores S.A.C.-Grupo Johesa S.A.C. (Apéndice n.º 25) y Consorcio del Norte (Apéndice n.º 26), resultando beneficiados los postores Consorcio Windsor (Apéndice n.º 22) y Consorcio Kallawayas (Apéndice n.º 23), afectando el correcto funcionamiento de las Administración Pública.

De la evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro

Admitidas las ofertas de los postores Consorcio Windsor (Apéndice n.º 22) y Consorcio Kallawayas (Apéndice n.º 23), según consta en el *"Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de las ofertas registradas"* de 21 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 16), el comité de selección realizó la evaluación de las ofertas sobre la base de 100 puntos, distribuidos en tres factores de evaluación: i) Precio, 97 puntos; ii) Sostenibilidad ambiental y social, 2 puntos y iii) Integridad en la contratación pública, 1 punto, de acuerdo al capítulo IV de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección (Apéndice n.º 13), obteniendo el siguiente resultado:

¹¹ Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019, vigente al 13 de marzo de 2019.

CUADRO N° 6
EVALUACIÓN DE OFERTAS REALIZADO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

FACTORES DE EVALUACIÓN	CONSORCIO WINDSOR	CONSORCIO KALLAWAYAS
i) Precio	92.06	97.00
ii) Sostenibilidad ambiental y social	0.00	0.00
iii) Integridad en la contratación Pública	0.00	0.00
Total	92.06	97.00

Fuente: Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación, y otorgamiento de la buena pro de las ofertas registradas de 21 de noviembre de 2019

Elaborado por: Comisión de control

En ese contexto, los miembros del comité de selección determinaron el orden de prelación, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 7
ORDEN DE PRELACIÓN DETERMINADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
Primer lugar	Consortio Kallawayas , integrado por: • Extraco S.A. Sucursal Perú, RUC 20548123888 • Constructora Laura & Rojas E.I.R.L. RUC 20603812841 • Constructora Perú S.A.C. RUC 20486991381
Segundo lugar	Consortio Windsor , integrado por: • Corporación Rankay Grande S.A.C. RUC 20408066281 • Inversiones Evza S.R.L. RUC 20571395283 • Contratistas Generales Windsor S.R.L. RUC 20571184151

Fuente: Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación, y otorgamiento de la buena pro de las ofertas registradas de 21 de noviembre de 2019

Elaborado por: Comisión de control

Seguidamente, el comité de selección realizó la calificación de ofertas a los 2 postores que obtuvieron el primer y segundo lugar del orden de prelación, en el marco del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases, obteniendo los siguientes resultados:

CUADRO N° 8
CALIFICACIÓN REALIZADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	CONSORCIO KALLAWAYAS	CONSORCIO WINDSOR
A.1) Formación académica del Plantel Profesional Clave	Para la firma del contrato	Para la firma del contrato
A.1) Experiencia del Plantel Profesional Clave	Para la firma del contrato	Para la firma del contrato
B) Experiencia del Postor en la Especialidad	Presenta	Presenta
C) Solvencia Económica	Presenta	Presenta

Fuente: Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación, y otorgamiento de la buena pro de las ofertas registradas de 21 de noviembre de 2019

Elaborado por: Comisión de control

Debido a que ambos postores cumplían con los requisitos de calificación, el comité de selección mediante el "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de las ofertas registradas" de 21 de noviembre de 2019

(Apéndice n.º 16), otorgó la buena pro al Consorcio Kallawayas por un monto de S/24 502 777,94, en vista que en la etapa de evaluación alcanzó el primer lugar en orden de prelación; sin embargo, el comité de selección al haber restringido la participación de los postores Grupo Johesa Constructores S.A.C.-Grupo Johesa S.A.C. y Consorcio del Norte, restringió la competencia efectiva en el procedimiento de selección, sin permitir a la Entidad, obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

En relación a ello, se advierte que, de haberse admitido las ofertas de los postores Grupo Johesa Constructores S.A.C.-Grupo Johesa S.A.C. (Apéndice n.º 25) y Consorcio del Norte (Apéndice n.º 26), los resultados de la evaluación serían los siguientes:

CUADRO N° 9
EVALUACIÓN PROYECTADA DE OFERTAS REALIZADO POR LA COMISIÓN DE CONTROL

Factores de evaluación	Consorcio Windsor	Grupo Johesa Constructores S.A.C.-Grupo Johesa S.A.C.	Consorcio del Norte	Consorcio Kallawayas
	S/25 816 323,70	S/24 396 032,35	S/25 816 323,70	S/24 502 777,94
i) Precio	91.66	97.00	91.66	96.58
iii) Sostenibilidad ambiental y social	0.00	2.00	0.00	0.00
iii) Integralidad en la contratación pública	0.00	1.00	1.00	0.00
Total	91.66	100.00	92.66	96.58

Fuente: Ofertas presentadas por los postores: Consorcio Windsor, Grupo Johesa Constructores S.A.C.-Grupo Johesa S.A.C., Consorcio del Norte y Consorcio Kallawayas

Elaborado por: Comisión de Control

Como es de verse en el cuadro precedente, de haberse admitido las cuatro ofertas, el postor Grupo Johesa Constructores S.A.C.-Grupo Johesa S.A.C. hubiera obtenido un total de 100 puntos después de la evaluación de las ofertadas, quedando en el primer lugar en orden de prelación, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 10
ORDEN DE PRELACIÓN PROYECTADA POR LA COMISION DE CONTROL

Orden	Nombre o razón social
Primer lugar	Grupo Johesa Constructores S.A.C.-Grupo Johesa S.A.C. RUC 20601229049
Segundo lugar	Consorcio Kallawayas , integrado por: • Extraco S.A. Sucursal Perú, RUC 20548123888 • Constructora Laura & Rojas E.I.R.L. RUC 20603812841 • Constructora Perú S.A.C. RUC 20486991381
Tercer lugar	Consorcio del Norte , integrado por: • LCL Contratistas S.A.C RUC 20544771478 • Inmobiliaria y Constructora San Fernando S.A.C. RUC 20481966672
Cuarto lugar	Consorcio Windsor , integrado por: • Corporación Rankay Grande S.A.C. RUC 20408066281 • Inversiones Evza S.R.L. RUC 20571395283 • Contratistas Generales Windsor S.R.L. RUC 20571184151

Fuente: Ofertas presentadas por los postores

Elaborado por: Comisión de control



Teniendo en consideración el orden de prelación, el postor Grupo Johesa Constructores S.A.C.-Grupo Johesa S.A.C., habría tenido la mejor oferta para otorgarle la buena pro, toda vez que, su propuesta económica (**Apéndice n.º 36**) ascendía S/24 396 032,35, que resultaba más conveniente económicamente para la Entidad; sin embargo, el comité de selección, al haber limitado la participación del citado postor y restringido la competencia, terminó otorgándole la buena pro al postor Consorcio Kallawayas por el monto de S/24 502 777,94.

B. Funcionarios de la Entidad no realizaron la verificación de la documentación presentada por el Consorcio Kallawayas para la suscripción del contrato

B.1. Funcionarios de la Entidad no realizaron la verificación de la documentación presentada para acreditar la experiencia del personal clave

Luego que el comité de selección otorgó la buena pro al Consorcio Kallawayas, en adelante "Consorcio", el operador del SEACE, Jhonny Edilberto Huamán Jaimes, comunicó mediante oficio n.º 966-2019-UNASAM-DGA-DASA/UP de 4 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 37**) al director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Elías Abdulio Camones Vargas, que la buena pro se confirmó el 4 de diciembre de 2019 y además remitió el expediente de contratación original de la licitación pública n.º 02-2019-CSUNASAM, para que se continúe con el procedimiento; siendo recibido por la citada oficina con expediente n.º 5029 y detallando 1598 folios.

Posteriormente, el Consorcio presentó ante la unidad de Trámite Documentario y Archivo Central de Secretaría General, la carta n.º 01-CK-RC de 11 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 38**), adjuntando los documentos para el perfeccionamiento del contrato en un archivador y 2 folios, que incluía documentación para acreditar la experiencia del plantel profesional clave, la cual fue remitida con hoja de envío S/N (**Apéndice n.º 39**) a la Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares¹², recibido el mismo día con el expediente n.º 1144, precisando un total de 356 folios¹³, el mismos que fue derivado a Antonio Edinson Ríos Alfaro, jefe de la Unidad de Adquisiciones mediante proveído de 11 de diciembre de 2019.

Seguidamente, el director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Elías Abdulio Camones Vargas, con oficio n.º 00714-2019-UNASAM-DGA-DASA/D de 23 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 40**), solicitó la revisión y visación del contrato n.º 46-2019-CUNASAM (**Apéndice n.º 41**) al director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Jesús Edmundo Henostroza Suárez, para lo cual, remitió el expediente de contratación en 1996 folios, que incluía la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato.

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, tenía la obligación de verificar los documentos presentados para acreditar los requisitos de calificación referidos a la capacidad

¹² El Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Concejo Universitario n.º 068-2016-UNASAM de 17 de marzo de 2016, en el artículo 63 establece que, la **Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares**, se encarga de programar, coordinar, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento; además en el artículo 64, señala que para el cumplimiento de sus funciones cuenta con las **Unidades** de: **Adquisiciones**, Proceso de Selección, Servicio Auxiliares y Control Patrimonial.

¹³ En el expediente de contratación se encuentran en los folios 1599 al 1956.



técnica y profesional señalados en el numeral 3.1¹⁴ y 3.2¹⁵ del Capítulo III Requerimiento, de las bases integradas del procedimiento de selección licitación pública n.º 02-2019-CSUNASAM (Apéndice n.º 13)

Sin embargo, el director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Elías Abdulio Camones Vargas y el jefe de la Unidad de Adquisiciones, Antonio Edinson Ríos Alfaro, no verificaron la experiencia profesional del personal clave, lo que se evidencia en el expediente de contratación, en el cual no existe documentos sobre el mismo; pese a que, tuvieron la documentación para la firma del contrato desde el 11 al 23 de diciembre 2019.

La no verificación de la experiencia de los profesionales propuestos del plantel clave, fue observado con informe legal n.º 0007-2020-UNASAM-OGAJ/J de 9 de enero de 2020 (Apéndice n.º 42), emitido por el director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Jesús Edmundo Henostroza Suárez, quien manifestó que, previo a emitir pronunciamiento sobre la conclusión del procedimiento de selección licitación pública n.º 02-2019-CSUNASAM con la suscripción o no del citado contrato, la Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la Unidad de Adquisiciones debían informar sobre:

"- El cumplimiento de los requisitos de calificación "EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE" y "CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE", que han sido presentados por el CONSORCIO KALLAWAYAS.

(...)

10. (...) revisado los documentos que obran en el expediente, se advierte que el órgano encargado de contrataciones, ha omitido verificar la experiencia de los profesionales propuestos (...)"

Posteriormente, con oficio n.º 0011-2020-UNASAM-DASA-UA/J recibido el 9 de enero de 2020 (Apéndice n.º 43), el jefe de la Unidad de Adquisiciones, Antonio Edinson Ríos Alfaro y el director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Elías Abdulio Camones Vargas, solicitaron al jefe de la oficina General de Desarrollo Físico, Ramón Teodoro Urtecho Casimiro, en su condición de presidente del comité de selección realice la evaluación de la documentación presentada por el Consorcio para la firma del contrato; en atención a ello, con oficio n.º 012-2020-UNASAM/OGDF-J de 9 de enero de 2020 (Apéndice n.º 44), recibido el 10 de enero de 2020, Ramón Teodoro Urtecho Casimiro, jefe de la Oficina General de Desarrollo Físico, presentó los resultados de la evaluación, precisando:

(...) 7. De la revisión de los documentos se puede colegir, que la calificación y experiencia del personal clave está de acuerdo a lo establecido en las bases y cumple con los requisitos, quedando a potestad del órgano encargado de las contrataciones de la UNASAM validar esta revisión y continuar con el trámite".

Además, el jefe de la Oficina General de Desarrollo Físico, Ramón Teodoro Urtecho Casimiro, adjuntó un cuadro en el que detalló la experiencia de todos los

¹⁴ Bases integradas: Capítulo III Requerimiento - 3.1 Expediente técnico e Información complementaria del expediente técnico, numeral 4.2 Del personal profesional para obra (personal clave)

¹⁵ Bases integradas: Capítulo III Requerimiento - 3.2 Requisitos de calificación, literal A.2 Calificaciones del plantel profesional clave.

profesionales del plantel clave, en el cual se observa los certificados y el tiempo de experiencia que validó, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 11
RESUMEN DEL CUADRO DE EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES DEL PLANTEL CLAVE REALIZADO POR LA OFICINA GENERAL DE DESARROLLO FÍSICO

Nº	Profesional	Nombres y apellidos	Documentos presentados para acreditar experiencia	Certificado validado SI/NO	Tiempo de experiencia
1	Residente de Obra	Gim Américo Collas Portugal	CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS certifica como residente de obra en "Reconstrucción y Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 86640 Señor de los Milagros del Distrito de Ranrahirca - Yungay - Ancash."	SI	8 meses y 20 días
			CONSORCIO SYFEM, emite conformidad de servicios como residente de obra en "Reconstrucción y Equipamiento del Instituto Superior Tecnológico Publico Agustina ya de la Torre de la Provincia de Sihuas - Ancash"	SI	8 meses y 8 días
			CONSORCIO SYFEM - emite conformidad de servicios como residente de obra en ""Mejoramiento de la Infraestructura y Equipamiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 84259 Alejandro Toledo Manrique de la Localidad de Cilindre del Distrito de San Juan Ancash."	SI	8 meses y 11 días
			CONSORCIO SYFEM - emite conformidad de servicios como residente de obra en "Elaboración Del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "Mejoramiento De Los Servicios Educativos de la I.E. N° 84201 José Olaya del Centro Poblado de Quingao-Distrito de Ragash-Sihuas-Ancash".	SI	7 meses y 8 días
			Alcalde de la Municipalidad distrital de Ragash, certifica como supervisor de obra en "Mejoramiento De Los Servicios Educativos de la I.E. N° 84210 José Olaya del Centro Poblado de Quingao-Distrito de Ragash-Sihuas-Ancash"	NO	..*
			Total, experiencia residente de obra		
2	Especialista en Arquitectura	Córdova Liñan Jack Roy	CONSTRUCCOM PERU S.A.C. certifica y menciona "Ha laborado en la empresa en el área de Construcción inmobiliaria gestados por CONSTRUCCOM PERU SAC como ARQUITECTO ESPECIALISTA EN EDIFICACIONES"	SI	3 años y 1 mes
3	Especialista en Estructuras	Rosales Dextre Luis Antonio	CONSTRUCCOM PERU S.A.C. certifica y menciona "Ha laborado en la empresa en el área de Construcción inmobiliaria gestados por CONSTRUCCOM PERU SAC como ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS EN EDIFICACIONES"	SI	3 años y 1 mes
4	Especialista en Instalaciones Sanitarias	Castillo Ortiz Peggi Nieves	CONSTRUCCOM PERU S.A.C. certifica y menciona "Ha laborado en la empresa en el área de Construcción inmobiliaria gestados por CONSTRUCCOM PERU SAC como INGENIERO SANITARIO ESPECIALISTA EN EDIFICACIONES"	SI	3 años
5	Especialista en instalaciones Eléctricas Internas	Alcántara Cerna Félix Raúl	CONSTRUCCOM PERU S.A.C. certifica y menciona "Ha laborado en la empresa en el área de Construcción inmobiliaria gestados por CONSTRUCCOM PERU SAC como INGENIERO ELECTRICO ESPECIALISTA EN EDIFICACIONES"	SI	3 años y 1 mes
6	Especialista en Media Tensión	Torres Rodríguez Jesús	CONSTRUCCOM PERU S.A.C. certifica y menciona "Ha laborado en la empresa en el área de Construcción inmobiliaria gestados por CONSTRUCCOM PERU SAC como INGENIERO ELECTRICO O ELECTROMECAÁNICO ESPECIALISTA EN MEDIA TENSIÓN"	SI	21 meses
			CONSORCIO VIRGEN DE HUATA, certifica como especialista en instalaciones eléctricas "Mejoramiento de la oferta de servicios educativos de la Institución Educativa N° 86499 LUIS TORRES SALAZAR del distrito de Huata.	SI	5 meses y 14 días

Nº	Profesional	Nombres y apellidos	Documentos presentados para acreditar experiencia	Certificado validado SÍ/NO	Tiempo de experiencia
		Armando	provincia de Huaylas - Ancash"		
			CONSORCIO QUERAL Certifica como especialista en instalaciones eléctricas "Mejoramiento y Construcción de la Institución Educativa N° 86515 de QUERAL, distrito de Caraz, Provincia de Huaylas - Ancash: Construcción de dos aulas"	SÍ	4 meses y 2 días
			CONSORCIO SAN JUAN, certifica como especialista en instalaciones eléctricas "Mejoramiento del Sistema de Telecomunicaciones para el servicio de comunicaciones de la Provincia de Huaylas - Ancash - I Etapa - Obras Civiles"	SÍ	6 meses
			CONSORCIO CANDELARIA, certifica como especialista en instalaciones eléctricas "Creación del local comunal multiuso en la localidad de Cardón, Distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermin Fitzcarrald"	SÍ	4 meses y 2 días
			CORPORACION HARED SRL., certifica como especialista en instalaciones eléctricas "Mantenimiento del Palacio Municipal de Pueblo Libre, distrito de Pueblo Libre, Provincia de Huaylas - Ancash"	NO	..*
			Total, experiencia Especialista en Media Tensión		
7	Ingeniero en seguridad, salud ocupacional y medio ambiente	Norabuena Celestino José Antonio	EMPRESA ISLA DE CARASH SRL, certifica como Supervisor de Seguridad Salud Ocupacional y Medio Ambiente "Trabajos de Control de Erosión y Sedimentos en variante Canrash"	NO	3 meses**
			CONSTRUCCOM PERU S.A.C. certifica y menciona "Ha laborado en la empresa en el área de Construcción inmobiliaria gestados por CONSTRUCCOM PERU SAC como INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN EDIFICACIONES"	SÍ	3 años, 1 mes y 20 días
			Total, experiencia Ingeniero en seguridad, salud ocupacional y medio ambiente		
8	Especialista en Telecomunicaciones y redes	Mejia Dextre Shoymer Dimas	CONSTRUCCOM PERU S.A.C., certifica y menciona "Ha laborado en la empresa en el área de Construcción inmobiliaria gestados por CONSTRUCCOM PERU SAC como INGENIERO ESPECIALISTA EN TELECOMUNICACIONES Y REDES EN EDIFICACIONES"	SÍ	3 años, 1 mes y 18 días
			Fundación SAN MARCOS, certifica como ingeniero del proyecto "Proyecto Migración 700 MHZ"	NO	14 meses**
			Fundación SAN MARCOS, certifica como Jefe de migración de equipos y radiodifusión "Migración y adopción de medidas para el reemplazo de equipos" en el marco de la "Concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de las bandas 899-915 MHZ y 944-96 MHZ en la provincia de Lima y provincia Constitucional del Callao y las bandas 902-915 MHZ y 947-960 MHZ"	NO	Certificados no fueron considerados en su cuadro de evaluación ..*
			PROTRANSPORTES, certifica como técnico "En Redes de Telefonía, Datos y Video en la Gerencia de Tecnología de la Información"	NO	
			PROTRANSPORTES, certifica en Prácticas profesionales	NO	
			PROTRANSPORTES, certifica en Prácticas pre profesionales	NO	
			Total, experiencia Especialista en Telecomunicaciones y redes		

Fuente: Oficio n.º 012-2020-UNASAM/OGDF-J de 9 de enero de 2020

Elaborado por: Comisión de control

*Certificado no fue considerado en su cuadro de evaluación

** Certificado fue considerado en su cuadro de evaluación y cuantificado, pero no sumado al total de experiencia



Como se muestra en el cuadro precedente, el jefe de la Oficina General de Desarrollo Físico, Ramón Teodoro Urtecho Casimiro, revisó los certificados presentados por el Consorcio para acreditar la experiencia de los 8 profesionales que conforman el plantel clave, señalando que cumplían los requisitos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección licitación pública n.º 02-2019-CSUNASAM (Apéndice n.º 13).

Sin embargo, la documentación presentada por el Consorcio no cumplía los requisitos para acreditar la experiencia de 7 de los 8 profesionales propuestos, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III. Requerimiento, numeral 4.2. Del personal profesional para obra (personal clave), de las bases integradas del procedimiento de selección licitación pública n.º 02-2019-CSUNASAM (Apéndice n.º 13), que señala lo siguiente:

"NOTA: La experiencia del Plantel profesional clave se acreditará mediante los requisitos de calificación a través de:

- (i) Copias simples de contratos y su respectiva conformidad o
 - (ii) Constancias o
 - (iii) Certificado o
 - (iv) **Cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.**
- (resaltado nuestro)

Definición obras Similares: Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, **que guarden una relación de semejanza con la actividad de edificaciones, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos**".

Por lo tanto, el Consorcio no acreditó la experiencia en la especialidad y en obras similares de **2 años**¹⁶ del especialista en arquitectura, especialista en estructuras, especialista en instalaciones sanitarias, especialista en instalaciones eléctricas internas, especialista en media tensión y especialista en telecomunicaciones y redes, ni la experiencia de **3 años** como especialista en temas de seguridad en ejecución y/o supervisión de obras en general, iguales o similares del ingeniero en seguridad, salud ocupacional y medio ambiente; habiendo tan solo acreditado la experiencia del residente de obra, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 12
RESUMEN DEL CUADRO DE EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES DEL PLANTEL CLAVE REALIZADO POR LA COMISIÓN DE CONTROL

N°	Profesional	Nombres y apellidos	Documentos presentados para acreditar experiencia	Certificado validado SI/NO	Tiempo de experiencia
1	Residente de Obra	Gim Américo Collas Portugal	CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS certifica como residente de obra en "Reconstrucción y Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 86640 Señor de los Milagros del Distrito de Ranrahirca - Yungay - Ancash."	Sí	8 meses y 23 días

¹⁶ Bases Integradas: Capítulo III Requerimiento - 3.1 Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico, numeral 4.2 Del personal profesional para obra (personal clave).

Nº	Profesional	Nombres y apellidos	Documentos presentados para acreditar experiencia	Certificado validado SÍ/NO	Tiempo de experiencia
			CONSORCIO SYFEM, emite conformidad de servicios como residente de obra en "Reconstrucción y Equipamiento del Instituto Superior Tecnológico Público Agustina ya de la Torre de la Provincia de Sihas - Ancash"	SÍ ¹⁷	8 meses y 11 días
			CONSORCIO SYFEM - emite conformidad de servicios como residente de obra en "Mejoramiento de la Infraestructura y Equipamiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 84259 Alejandro Toledo Manrique de la Localidad de Cilindre del Distrito de San Juan Ancash."	SÍ	8 meses y 14 días
			CONSORCIO SYFEM - emite conformidad de servicios como residente de obra en "Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 84201 José Olaya del Centro Poblado de Quingao-Distrito de Ragash-Sihas-Ancash".	NO – Inconsistencias	0
			Alcalde de la Municipalidad distrital de Ragash, certifica como supervisor de obra en "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 84210 José Olaya del Centro Poblado de Quingao-Distrito de Ragash-Sihas-Ancash"	NO – Inconsistencias	0
			Total experiencia residente de obra		25 meses y 18 días
2	Especialista en Arquitectura	Córdova Liñán Jack Roy	CONSTRUCCOM PERU S.A.C. certifica y menciona "Ha laborado en la empresa en el área de Construcción inmobiliaria gestados por CONSTRUCCOM PERU SAC como ARQUITECTO ESPECIALISTA EN EDIFICACIONES"	NO – Sin detalle de obras en que participó	0 meses
3	Especialista en Estructuras	Rosales Dextre Luis Antonio	CONSTRUCCOM PERU S.A.C. certifica y menciona "Ha laborado en la empresa en el área de Construcción inmobiliaria gestados por CONSTRUCCOM PERU SAC como ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS EN EDIFICACIONES"	NO – Sin detalle de obras en que participó	0 meses
4	Especialista en Instalaciones Sanitarias	Castillo Ortiz Peggi Nieves	CONSTRUCCOM PERU S.A.C. certifica y menciona "Ha laborado en la empresa en el área de Construcción inmobiliaria gestados por CONSTRUCCOM PERU SAC como INGENIERO SANITARIO ESPECIALISTA EN EDIFICACIONES"	NO – Sin detalle de obras en que participó	0 meses
5	Especialista en instalaciones Eléctricas Internas	Alcántara Cerna Félix Raúl	CONSTRUCCOM PERU S.A.C. certifica y menciona "Ha laborado en la empresa en el área de Construcción inmobiliaria gestados por CONSTRUCCOM PERU SAC como INGENIERO ELECTRICO ESPECIALISTA EN EDIFICACIONES"	NO – Sin detalle de obras en que participó	0 meses
6	Especialista en Media Tensión	Torres Rodríguez Jesús Armando	CONSTRUCCOM PERU S.A.C. certifica y menciona "Ha laborado en la empresa en el área de Construcción inmobiliaria gestados por CONSTRUCCOM PERU SAC como INGENIERO ELECTRICO O ELECTROMECHANICO ESPECIALISTA EN MEDIA TENSION"	NO – Sin detalle de obras en que participó	0 meses
			CONSORCIO VIRGEN DE HUATA. Certifica como Especialista en instalaciones eléctricas "Mejoramiento de la oferta de servicios educativos de la Institución Educativa N° 86499 LUIS TORRES SALAZAR del distrito de Huata, provincia de Huaylas - Ancash"	SÍ - Traslape	5 meses y 23 días
			CONSORCIO QUERAL certifica como especialista en instalaciones eléctricas "Mejoramiento y Construcción de la Institución Educativa N° 86515 de QUERAL, distrito de Caraz, Provincia de Huaylas - Ancash: Construcción de dos aulas"	SÍ - Traslape	7 días
			CONSORCIO SAN JUAN, certifica como especialista en instalaciones eléctricas "Mejoramiento del Sistema de Telecomunicaciones para el servicio de comunicaciones de la Provincia de Huaylas - Ancash - I Etapa - Obras Civiles"	No – No es obra similar	0 meses

¹⁷ La comisión de control consideró como válido dicho documento, debido a que, en el momento de la revisión efectuada por el jefe de la oficina General de Desarrollo Físico, Ramón Teodoro Urtecho Casimiro, no habría existido indicios razonables de que su contenido carecía de veracidad.



N°	Profesional	Nombres y apellidos	Documentos presentados para acreditar experiencia	Certificado validado SI/NO	Tiempo de experiencia
			CONSORCIO CANDELARIA, certifica como especialista en instalaciones eléctricas "Creación del local comunal multiuso en la localidad de Cardón, Distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald"	Sí	4 meses y 3 días
			CORPORACION HARED SRL., certifica como especialista en instalaciones eléctricas "Mantenimiento del Palacio Municipal de Pueblo Libre, distrito de Pueblo Libre, Provincia de Huaylas - Ancash"	Sí	2 meses y 1 día
			Total experiencia Especialista en Media Tensión		
7	Ingeniero en seguridad, salud ocupacional y medio ambiente	Norabuena Celestino José Antonio	EMPRESA ISLA DE CARASH SRL, certifica como Supervisor de Seguridad Salud Ocupacional y Medio Ambiente "Trabajos de Control de Erosión y Sedimentos en variante Canrash"	Sí	3 meses
			CONSTRUCCOM PERU S.A.C. certifica y menciona "Ha laborado en la empresa en el área de Construcción inmobiliaria gestados por CONSTRUCCOM PERU SAC como INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN EDIFICACIONES"	NO – Sin detalle de obras en que participó	0 meses
			Total experiencia Ingeniero en seguridad, salud ocupacional y medio ambiente		
8	Especialista en Telecomunicaciones y redes	Mejía Dextre Shoymer Dimas	CONSTRUCCOM PERU S.A.C., certifica y menciona "Ha laborado en la empresa en el área de Construcción inmobiliaria gestados por CONSTRUCCOM PERU SAC como INGENIERO ESPECIALISTA EN TELECOMUNICACIONES Y REDES EN EDIFICACIONES"	NO – Sin detalle de obras en que participó	0 meses
			Fundación SAN MARCOS, certifica como ingeniero del proyecto "Proyecto Migración 700 MHZ"	NO – No es obra similar	0 meses
			Fundación SAN MARCOS, certifica como Jefe de migración de equipos y radiodifusión "Migración y adopción de medidas para el reemplazo de equipos" en el marco de la "Concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de las bandas 899-915 MHZ y 944-96 MHZ en la provincia de Lima y provincia Constitucional del Callao y las bandas 902-915 MHZ y 947-960 MHZ"	NO – No es obra similar	0 meses
			PROTRANSPORTES, certifica como técnico "En Redes de Telefonía, Datos y Video en la Gerencia de Tecnología de la Información"	NO - Experiencia antes de colegiatura	
			PROTRANSPORTES, certifica en Prácticas profesionales	NO - Son prácticas profesionales	
			PROTRANSPORTES, certifica en Prácticas pre profesionales	NO - Son prácticas pre profesionales	
			Total experiencia Especialista en Telecomunicaciones y redes		

Fuente: Certificados de trabajo presentados para acreditar la experiencia del plantel clave, presentado con carta n.º 01-CK-RC de 11 de diciembre de 2019

Elaborado por: Comisión de control

La evaluación realizada en el cuadro precedente se detalla a continuación:

1. Residente de obra:

El Consorcio propuso al ingeniero civil Gim Américo Collas Portugal como residente de obra y para acreditar su experiencia en obras similares presentó 5 certificados de trabajo (Apéndice n.º 45), de los cuales 4 fueron validados por el jefe de la Oficina General de Desarrollo Físico, Ramón Teodoro Urtecho Casimiro, acumulando un total de 32 meses y 16 días de experiencia, con lo



cual superaba los 2 años de experiencia requerida en bases integradas del procedimiento de selección.

De la revisión a los 5 documentos presentados, se advierte que un certificado y una conformidad de servicios presentan inconsistencias entre sí, dado que, el certificado de trabajo emitido por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Ragash (**Apéndice n.º 45**), certifica como supervisor de obra "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. n.º 84210 José Olaya del Centro Poblado de Quingao-Distrito de Ragash-Sihuas-Ancash", al ingeniero civil Gim Américo Collas Portugal, por el periodo 20 de noviembre de 2014 a 3 de setiembre de 2015; y de otra parte, se observa la conformidad de servicio emitida por el CONSORCIO SYFEM (**Apéndice n.º 45**) que le da conformidad de servicios al citado ingeniero como residente de obra en "Elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. n.º 84201 José Olaya del Centro Poblado de Quingao-Distrito de Ragash-Sihuas-Ancash", por el periodo 3 de noviembre de 2014 a 8 de julio de 2015.

Comparado ambos documentos, se advierte que son similares, toda vez que, están referidos al mismo tipo de obra, señalan el mismo lugar, nombre del colegio y presentan periodos de ejecución similares, siendo la diferencia el número de institución educativa de "n.º 84210" a "n.º 84201"; además, en uno de ellos el ingeniero civil Gim Américo Collas Portugal aparece como supervisor y en el otro como residente; inconsistencias que no fueron advertidas ni comunicadas por el jefe de la Oficina General de Desarrollo Físico, Ramón Teodoro Urtecho Casimiro, por el contrario, uno de estos documentos, la conformidad de servicios emitido por SYFEM, fue validada por el citado funcionario.

En relación a la inconsistencia del número de institución educativa, se ha verificado en el padrón¹⁸ de instituciones educativas del Ministerio de Educación (**Apéndice n.º 46**), que el número que corresponde a la institución educativa José Olaya del Centro Poblado de Quingao, es 84210 ubicado en el distrito de Ragash, provincia de Sihuas; siendo que la institución educativa n.º 84201 no tiene denominación y corresponde al distrito de Alfonso Ugarte, provincia de Sihuas; hecho que, evidencia que la conformidad de servicios emitida por el Consorcio SYFEM, carece de veracidad.

Además, respecto a la supervisión de la obra "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. n.º 84210 José Olaya del Centro Poblado de Quingao – Distrito de Ragash – Sihuas - Ancash", la comisión de control, ha obtenido de la página web de Infobras, el Contrato de ADP n.º 001-2014-MDR/A Contratación de servicio consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. n.º 84210 José Olaya del Centro Poblado de Quingao – Distrito de Ragash – Sihuas - Ancash" suscrito el 20 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.º 47**) por el alcalde de la



¹⁸ Anexo 4: Padrón de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Educación Técnico Productiva, ubicadas en zona rural y su grado de ruralidad. (Fuente: http://escale.minedu.gob.pe/documents/10156/1676067/Anexo+4_+Padr%C3%B3n+de+Instituciones+Educativas+P%C3%BAblicas+%u0026+en+zona+rural+y+su+grado+de+ruralidad.pdf)

Municipalidad Distrital de Ragash, Jhon Mishell Barrionuevo Castillo y el representante legal del Consorcio Quingao, Gim Américo Collas Portugal.

No obstante, el certificado emitido por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Ragash, Jhon Mishell Barrionuevo Castillo, a favor de Gim Américo Collas Portugal como supervisor de la citada obra, carecería de validez, debido a que el servicio de consultoría de supervisión fue ejecutada por una persona jurídica "Consorcio Quingao" y no por una persona natural; además, en el marco de las contrataciones del Estado, para la ejecución de un servicio de consultoría, la entidad contratante emite conformidad de la prestación del servicio y de ser el caso la constancia de prestación al contratista a través del órgano de administración o el funcionario designado expresamente por la entidad, tal como lo establecían los artículos¹⁹ 176 y 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, vigente al periodo 2013 y 2014; por lo que, no correspondería la emisión del certificado de trabajo a la persona natural "Gim Américo Collas Portugal".

Además, con relación a la emisión de certificados de trabajo, el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante opinión n.º 105-2015/DTN de 18 de junio de 2015, estableció:

"De esta manera, si bien la normativa de contrataciones del Estado no establece quién debería emitir la documentación para acreditar la experiencia del personal propuesto, debe tenerse en consideración que los documentos que la acreditan deben ser emitidos por aquel órgano que tenga competencia para ello dentro de la organización interna de la entidad pública o privada donde dicho profesional adquirió la experiencia, pues solo así se demostraría fehacientemente la experiencia adquirida."

En consecuencia, los certificados de trabajo presentados para acreditar la experiencia del personal profesional propuesto deben ser emitidos por el empleador o empleadores (a través de sus respectivas oficinas de administración, recursos humanos o cualquier otra que tenga competencia para ello) para los que se ejecutaron los trabajos que le otorgaron la experiencia que se busca acreditar."

En este contexto, se advierte que el certificado no fue emitido por el órgano de administración o el funcionario designado expresamente por la Municipalidad Distrital de Ragash, habiéndolo emitido el alcalde de la citada entidad edil, pese a que, el artículo 20 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de 27 de mayo de 2003, no establece como atribución del alcalde el emitir constancias y/o certificados de trabajo, por lo que, dicho



¹⁹ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el D.S. N° 184-2008-EF

Artículo 176°.- Recepción y conformidad La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)

Artículo 178°.- Constancia de prestación Otorgada la conformidad de la prestación, el órgano de administración o el funcionario designado expresamente por la Entidad es el único autorizado para otorgar al contratista, de oficio o a pedido de parte, una constancia que deberá precisar, como mínimo, la identificación del objeto del contrato, el monto correspondiente y las penalidades en que hubiere incurrido el contratista. (...)

documento no demuestra fehacientemente la experiencia adquirida de Gim Américo Collas Portugal.

En tal sentido, el Consorcio acreditó 25 meses y 18 días²⁰ de experiencia del residente, superando los 2 años de experiencia en obras similares requerido en las bases integradas del procedimiento.

Es preciso señalar que, la conformidad de servicios de 22 de octubre de 2013, emitida por el representante legal del Consorcio SYFEM (**Apéndice n.º 45**), Manolo Chinchay Maguiña a favor de Gim Américo Collas Portugal, como residente de obra en "Reconstrucción y equipamiento del Instituto Superior Tecnológico Público Agustín Aya de la Torre de la Provincia de Sihuas – Ancash" por el periodo del **14 de febrero al 22 de octubre de 2013**, no se ajustaría a la verdad, debido a que, de acuerdo a la información remitida por el gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, con el oficio n.º 529-2021-GRA/GRI de 28 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 48**), el residente de la referida obra desde su inicio el 8 de marzo de 2013 hasta su término el 28 de febrero de 2014, habría sido el Ingeniero Rafael Escudero Escudero, quien, suscribió como residente de obra los siguientes documentos:

- Acta de entrega de terreno de 8 de marzo de 2013
- Acta de suspensión de inicio de obra de 12 de marzo de 2013
- Acta de inicio de obra de 2 de mayo de 2013
- Acta de recepción de obra de 22 de diciembre de 2014

2. Especialista en arquitectura

El Consorcio propuso al arquitecto Córdova Liñan Jack Roy como especialista en arquitectura y para acreditar su experiencia en obras similares presentó un certificado de trabajo emitido por la empresa Construccom Perú S.A.C., integrante del Consorcio, por un periodo comprendido entre 5 de enero de 2016 a 23 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 49**), el cual fue validado por el jefe de la Oficina General de Desarrollo Físico, Ramón Teodoro Urtecho Casimiro, con 3 años y 1 mes de experiencia, superando los 2 años de experiencia requerida en las bases integradas del procedimiento de selección.

Sin embargo, el certificado de trabajo no precisa las labores que ejecutó el arquitecto ni las obras similares en las que habría participado, pues solo se limita a señalar que: *"Ha laborado en la empresa en el área de Construcción inmobiliaria gestados por CONSTRUCCOM PERU SAC como ARQUITECTO ESPECIALISTA EN EDIFICACIONES"*.

Al respecto, el pronunciamiento n.º 590-2013/DSU de 4 de julio de 2013, en la observación 6 del numeral 2, en relación a la acreditación de la experiencia del personal propuesto, señala: *"Respecto a la forma de acreditación de la experiencia del personal propuesto, tal como se ha señalado en anteriores pronunciamientos resulta razonable permitir **que la experiencia se acredite con documentos de los que se desprenda que el profesional participó en***

²⁰ Experiencia del profesional residente de obra evaluada por la comisión de control en el cuadro n.º 12 numeral 1.



los trabajos que presentó como experiencia, las labores que ejecutó y el tiempo durante el cual las realizó”.

En consecuencia, el Consorcio no acreditó²¹ la experiencia requerida de 2 años como especialista en arquitectura en la ejecución de obras similares, como son la construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, requerido en las bases integradas del procedimiento de selección.

3. Especialista en estructuras

El Consorcio propuso al ingeniero civil Rosales Dextre Luis Antonio como especialista en estructuras y para acreditar su experiencia en obras similares, presentó un certificado de trabajo emitido por la empresa Construccom Perú S.A.C., integrante del Consorcio, por un periodo comprendido entre 5 de enero de 2016 a 10 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 50**), el cual fue validado por el jefe de la Oficina General de Desarrollo Físico, Ramón Teodoro Urtecho Casimiro, con 3 años y 1 mes, superando los 2 años de experiencia requerida en las bases integradas del procedimiento de selección.

Sin embargo, el certificado de trabajo no acredita la experiencia del profesional como especialista en estructuras en obras similares, tales como construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles; debido a que el contenido del certificado de trabajo no precisa las obras similares en las que habría participado, pues se limita a señalar: *“Ha laborado en la empresa en el área de Construcción inmobiliaria gestados por CONSTRUCCOM PERU SAC como ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS EN EDIFICACIONES”*; en consecuencia, el consorcio no acreditó la experiencia requerida de 2 años del citado especialista, según las bases integradas del procedimiento de selección.

4. Especialista en Instalaciones Sanitarias

El Consorcio propuso al ingeniero sanitario Castillo Ortiz Peggi Nieves como especialista en instalaciones sanitarias y para acreditar su experiencia en obras similares, presentó un certificado de trabajo emitido por la empresa Construccom Perú S.A.C., integrante del Consorcio, por un periodo comprendido entre 5 de enero de 2016 a 6 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 51**), el cual fue validado por el jefe de la Oficina General de Desarrollo Físico, Ramón Teodoro Urtecho Casimiro, con 3 años, superando los 2 años de experiencia requerida en las bases integradas del procedimiento de selección.

²¹ La opinión n.º 209-2019/DTN de 22 de noviembre de 2019, que se sustenta en el contenido del pronunciamiento n.º 723-2013/DSU²¹ de precedente administrativo de observancia obligatoria, en cuanto a los documentos que acreditan la experiencia del profesional propuesto, precisa en el numeral 2.3.1, que: *“Conforme a lo señalado en el precedente administrativo de observancia obligatoria contenido en el Pronunciamiento n.º 723-2013/DSU, la experiencia del personal profesional propuesto podía acreditarse a través de la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad; (ii) constancias; (iii) certificados; o, (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto; dichos documentos debían permitir conocer la experiencia realmente adquirida por una persona en un periodo de tiempo determinado”.*



Sin embargo, el certificado de trabajo no acredita la experiencia como especialista en instalaciones sanitarias de obras similares, como son construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles del citado profesional; debido a que el contenido del certificado de trabajo no precisa las obras similares en las que habría participado, pues se limita a señalar: *"Ha laborado en la empresa en el área de Construcción inmobiliaria gestados por CONSTRUCCOM PERU SAC como INGENIERO SANITARIO ESPECIALISTA EN EDIFICACIONES"*; además, en el certificado de trabajo se consignó como primer apellido **"Vastillo"**; pese a que el apellido de la especialista es **"Castillo"**; en consecuencia, el consorcio no acreditó la experiencia requerida de 2 años del citado especialista, según las bases integradas del procedimiento de selección.

5. Especialista en instalaciones eléctricas internas

El Consorcio propuso al ingeniero electricista Alcántara Cerna Félix Raúl como especialista en instalaciones eléctricas internas y para acreditar su experiencia en obras similares, presentó un certificado de trabajo emitido por la empresa Construccom Perú S.A.C., integrante del Consorcio, por un periodo comprendido entre 5 de enero de 2016 al 23 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 52**), el cual fue validado por el jefe de la Oficina General de Desarrollo Físico, Ramón Teodoro Urtecho Casimiro, con 3 años 1 mes, superando los 2 años de experiencia requerida en las bases integradas del procedimiento de selección.

Sin embargo, el certificado de trabajo no acredita la experiencia como especialista en instalaciones eléctricas internas de obras similares tales como construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles; debido a que el contenido del certificado de trabajo no precisa las obras similares en las que habría participado el profesional, pues se limita a señalar: *"Ha laborado en la empresa en el área de Construcción inmobiliaria gestados por CONSTRUCCOM PERU SAC como INGENIERO ELÉCTRICO ESPECIALISTA EN EDIFICACIONES"*; en consecuencia, el consorcio no acreditó la experiencia requerida de 2 años del citado especialista, según las bases integradas del procedimiento de selección.

6. Especialista en media tensión

El Consorcio propuso al ingeniero mecánico electricista Torres Rodríguez Jesús Armando como especialista en media tensión y para acreditar su experiencia en obras similares, presentó 6 certificados de trabajo (**Apéndice n.º 53**), de los cuales 5 fueron validados por el jefe de la Oficina General de Desarrollo Físico, Ramón Teodoro Urtecho Casimiro y cuantificados con 40 meses y 18 días, superando los 2 años de experiencia requerida en las bases integradas del procedimiento de selección.

No obstante, se ha verificado lo siguiente:



- a) El certificado de trabajo emitido por Construccom Perú S.A.C. integrante del Consorcio, presenta fecha inexacta dado que consigna desde el **1 de abril octubre de 2017 al 29 de diciembre del 2018** (Apéndice n.º 53), por lo que, no permite cuantificar el periodo de experiencia; además, el citado certificado no precisa las obras similares en las que habría participado el profesional, tales como construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, pues se limita a señalar: "Ha laborado en la empresa en el área de Construcción inmobiliaria gestados por CONSTRUCCOM PERU SAC como INGENIERO ELECTRICO O ELECTROMECAÁNICO ESPECIALISTA EN MEDIA TENSIÓN".
- b) El certificado de trabajo emitido por CONSORCIO SAN JUAN por un periodo de 17 de enero de 2012 a 15 de julio de 2012 (Apéndice n.º 53), donde el profesional participó como especialista en instalaciones eléctricas en la obra "Mejoramiento del Sistema de Telecomunicaciones para el servicio de comunicaciones de la Provincia de Huaylas - Anchas - I Etapa - Obras Civiles"; no corresponde a una obra similar al objeto de la contratación, debido a que no está relacionada con edificaciones²², establecida en las bases integradas de licitación pública n.º 02-2019-CSUNASAM (Apéndice n.º 13), que es la creación del servicio académico de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.

Por lo tanto, considerando que uno de los certificados no acredita fehacientemente la experiencia del especialista en instalaciones eléctricas y presentaba información inconsistente y la otra presenta experiencia en una obra no similar al requerido en las bases; la experiencia acreditada del citado profesional resulta 12 meses y 4 días²³; en tal sentido, no acreditó la experiencia requerida de 2 años del citado especialista, según las bases integradas del procedimiento de selección.

7. Especialista en telecomunicaciones y redes

El Consorcio propuso al ingeniero electrónico Mejía Dextre Shoymer Dimas, como especialista en telecomunicaciones y redes y para acreditar su experiencia en obras similares, presentó 6 certificados de trabajo (Apéndice n.º 54), de los cuales 1 fue validado por el jefe de la Oficina General de Desarrollo Físico, Ramón Teodoro Urtecho Casimiro, cuantificando 3 años, 1 mes y 18 días, superando los 2 años de experiencia requerida en las bases integradas del procedimiento de selección.

No obstante, se ha verificado lo siguiente:

- a) El certificado de trabajo emitido por Construccom Perú S.A.C., integrante del Consorcio, por el periodo de 5 de enero de 2016 a 23 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 54), no precisa las obras similares en las que habría

²² Norma G.040 "Definiciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de junio de 2006

Edificación: Obra de carácter permanente, cuyo destino es albergar actividades humanas. Comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella.

²³ Experiencia del profesional especialista en media tensión evaluada por la comisión de control en el cuadro n.º 12 numeral 6.



participado el profesional, pues se limita a señalar: "Ha laborado en la empresa en el área de Construcción inmobiliaria gestados por CONSTRUCCOM PERU SAC como INGENIERO ESPECIALISTA EN TELCOMUNICACIONES Y REDES EN EDIFICACIONES".

- b) Los 2 certificados de trabajo emitidos por Fundación SAN MARCOS (**Apéndice n.º 54**), que certifica como ingeniero del proyecto "Proyecto Migración 700 MHZ" y como jefe de Migración de Equipos y Radiodifusión "Migración y adopción de medidas para el reemplazo de equipos" en el marco de la "Concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de las bandas 899-915 MHZ y 944-96 MHZ en la provincia de Lima y provincia constitucional del Callao y las bandas 902-915 MHZ y 947-960 MHZ", no corresponde a una obra similar al objeto de la contratación establecida en las bases integradas de licitación pública n.º 02-2019-CSUNASAM.
- c) Los 3 certificados emitidos por PROTRANSPORTES (**Apéndice n.º 54**), que corresponden a: técnico "En Redes de Telefonía, Datos y Video en la Gerencia de Tecnología de la Información", prácticas profesionales y prácticas pre profesionales, no acreditan experiencias profesionales.

Por lo tanto, los 6 certificados (**Apéndice n.º 54**) antes señalados, no acreditan la experiencia de especialista en telecomunicaciones y redes²⁴; por lo que no cumple con lo exigido por las bases del procedimiento de selección que solicitó como mínimo 2 años de experiencia en obras similares.

8. Ingeniero en seguridad, salud ocupacional y medio ambiente

El Consorcio propuso al ingeniero ambiental Norabuena Celestino José Antonio, como especialista en seguridad, salud ocupacional y medio ambiente y para acreditar su experiencia en obras generales, iguales o similares, presentó 2 certificados de trabajo (**Apéndice n.º 55**), de los cuales 1 fue validado por el jefe de la Oficina General de Desarrollo Físico, Ramón Teodoro Urtecho Casimiro, cuantificado 3 años, 1 mes y 20 días, superando el periodo requerida en las bases integradas del procedimiento de selección.

Al respecto, se advierte que el certificado de trabajo emitido por Construccom Perú S.A.C., integrante del Consorcio, por el periodo 5 de enero de 2016 al 23 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 55**), no precisa las obras similares en las que habría participado el profesional, pues se limita a señalar: "Ha laborado en la empresa en el área de Construcción inmobiliaria gestados por CONSTRUCCOM PERU SAC como INGENIERO ELÉCTRICO ESPECIALISTA EN EDIFICACIONES" y presentó un certificado (**Apéndice n.º 55**) donde el citado profesional se ha desempeñado como supervisor de seguridad salud ocupacional y medio ambiente en la obra "Trabajos de control de erosión y sedimentos en variante Canrash", acreditando una experiencia por un periodo de 3 meses.

²⁴ Experiencia del profesional especialista en telecomunicaciones y redes evaluada por la comisión de control en el Cuadro n.º 12 numeral 8.



Por lo tanto, considerando que uno de los certificados no acredita fehacientemente la experiencia del especialista en seguridad, salud ocupacional y medio ambiente y el otro documento solo certifica 3 meses de experiencia²⁵; entonces, no acredita la experiencia requerida de 3 años del citado especialista, según las bases integradas del procedimiento de selección.

En este contexto, se ha evidenciado que el Consorcio Kallawayas no acreditó la experiencia exigida en las bases integradas del procedimiento de selección licitación pública n.º 02-2019-CSUNASAM (**Apéndice n.º 13**) de 7 profesionales de los 8 propuestos del plantel clave; situación que no fue advertida por el jefe de la Oficina General de Desarrollo Físico, Ramón Teodoro Urtecho Casimiro y tampoco fue verificada por el órgano encargado de las contrataciones, cuya función recaía en el director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Elías Abdulio Camones Vargas y el jefe de la Unidad de Adquisiciones, Antonio Edinson Ríos Alfaro, tal como se detalla en el cuadro comparativo siguiente:

CUADRO N° 13
COMPARATIVO DE LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE REQUERIDO EN LAS BASES INTEGRADAS CON LA EXPERIENCIA VALIDADA POR LA ENTIDAD Y VERIFICADA POR LA COMISIÓN DE CONTROL

Especialista	Experiencia requerida según Términos de referencia de bases integradas	Evaluación por la Oficina General de Desarrollo Físico (OGDF)		Evaluación por la comisión de control	
		Experiencia cuantificada	Cumple/ No cumple	Experiencia cuantificada	Cumple/ No cumple
Especialista en Arquitectura	2 años	3 años y 1 mes	Cumple	0 años	No cumple
Especialista En Estructuras	2 años	3 años y 1 mes	Cumple	0 años	No cumple
Especialista En Instalaciones Sanitarias	2 años	3 años	Cumple	0 años	No cumple
Especialista En Instalaciones Eléctricas internas	2 años	3 años y 1 mes	Cumple	0 años	No cumple
Especialista En Media Tensión	2 años	40 meses 18 días	Cumple	12 meses y 4 días	No cumple
Ingeniero en seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	3 años	3 años, 1 mes y 20 días	Cumple	3 meses	No cumple
Especialista en Telecomunicaciones y redes	2 años	3 años, 1 mes y 18 días	Cumple	0 años	No cumple

Fuente: Certificados de trabajo de los especialistas presentado por el Consorcio Kallawayas con Carta n.º 001-CK-RC del 11 de diciembre de 2019 y oficio n.º 012-2020-UNASAM/OGDF-J de 9 de enero de 2020 y bases integradas de la licitación pública n.º 02-2019-CSUNASAM

Elaborado por: Comisión de control

Luego de la evaluación realizada por el jefe de la Oficina General de Desarrollo Físico, Ramón Teodoro Urtecho Casimiro, el director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Elías Abdulio Camones Vargas y el jefe de la Unidad de Adquisiciones, Antonio Edinson Ríos Alfaro, suscribieron el oficio n.º 017-2020-UNASAM-DAS-D de 10 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 56**), elevando nuevamente el contrato n.º 46-2019-UNASAM (**Apéndice n.º 41**) a la dirección de la Oficina General de Asesoría Jurídica, para la revisión y visación del citado contrato, señalando entre otros:

²⁵ Experiencia del profesional especialista en Ingeniero en seguridad, salud ocupacional y medio ambiente evaluada por la comisión de control en el Cuadro n.º 12 numeral 7.

"Que habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos de calificación "Experiencia del plantel profesional clave" y "calificaciones del plantel profesional clave", presentado por el consorcio KALLAWAYAS, cumple con lo establecido en las bases".

Como es de verse, el director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Elías Abdulio Camones Vargas y el jefe de la Unidad de Adquisiciones, Antonio Edinson Ríos Alfaro, validaron la evaluación realizada por el jefe de la Oficina General de Desarrollo Físico, Ramón Teodoro Urtecho Casimiro, y no realizaron la verificación de la documentación, pese a que, este último, mediante oficio n.º 012-2020-UNASAM/OGDF-J de 9 de enero de 2020, señaló que era potestad del órgano encargado de las contrataciones validar la revisión que había realizado.

En ese contexto, el director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Jesús Edmundo Henostroza Suárez, emitió el informe legal n.º 0024-2020-UNASAM-OGAJ/J de 13 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 57**), precisando que procedía el trámite para concluir con la suscripción del contrato n.º 46-2019-UNASAM (**Apéndice n.º 41**) y sustentó su decisión manifestando:

- "- Que resulta procedente continuar con el trámite pendiente a efectos de concluir con la suscripción del contrato n.º 46-2019-UNASAM, con el CONSORCIO KALLAWAYAS que tiene por objeto la contratación del servicio de ejecución de obra del proyecto: "Creación del servicio académico de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo".*
- Que en mérito al principio de controles posteriores, preceptuado en el T.U.O. de la Ley n.º 27444 y de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se disponga efectuar el control posterior de las documentaciones presentadas por el CONSORCIO KALLAWAYAS; encargándose la misma a la oficina competente."*

Sin embargo, el oficio n.º 017-2020-UNASAM-DASA-D (**Apéndice n.º 56**), sobre el cual se basó la opinión del director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Jesús Edmundo Henostroza Suárez, no evidencia la verificación de la experiencia de los profesionales por los encargados del órgano de contrataciones, pues junto al citado oficio, solo presentó el oficio n.º 012-2020-UNASAM/OGDF-J de 9 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 44**) emitido por Ramón Teodoro Urtecho Casimiro, jefe de la oficina General de Desarrollo Físico, quien realizó una cuantificación de la experiencia sobre los certificados entregados por el Consorcio Kallawayas.

Además, el director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Jesús Edmundo Henostroza Suárez, emitió opinión favorable para la suscripción del contrato n.º 46-2019-UNASAM (**Apéndice n.º 41**), mediante el informe legal n.º 0024-2020-UNASAM-OGAJ/J de 13 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 57**), inobservando su deber de revisión de la documentación²⁶ remitida por el órgano encargado de las contrataciones para la firma del contrato; pese a que en la primera ocasión, observó con el informe legal n.º 0007-2020-UNASAM-OGAJ/J (**Apéndice n.º 42**), que el órgano de contrataciones de la Entidad no verificó la documentación presentada por el Consorcio; ello a sabiendas que los documentos

²⁶ De acuerdo a lo señalado en el numeral 138.1. del artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.



remitidos por el órgano encargado de las contrataciones no evidenciaban la verificación de los documentos que demostraban la experiencia de los profesionales propuestos en el plantel clave.

Esta situación permitió que el director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Elías Abdulio Camones Vargas y el jefe de la Unidad de Adquisiciones, Antonio Edinson Ríos Alfaro, prosigan con los trámites para la firma del contrato n.º 46-2019-UNASAM (Apéndice n.º 41), por parte del Rector, emitiendo para ello el oficio n.º 022-2020-UNASAM-DGA-DASA/D de 14 de enero de 2020 (Apéndice n.º 58) adjuntando el expediente de contratación; no obstante, que la documentación presentada por el Consorcio, no acreditaba la experiencia de los profesionales del plantel clave.

B.2. Funcionarios de la Entidad no realizaron la verificación de la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento emitida por cooperativa no autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

El Consorcio, en su calidad de postor ganador, con carta n.º 01-CK-RC de 11 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 38), remitió los documentos para la suscripción del contrato, no habiendo presentado la garantía de fiel cumplimiento del contrato, pese a ser un requisito indispensable para el perfeccionamiento del mismo, tal como lo señala el artículo 149 del Reglamento; motivo por el cual, el director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Elías Abdulio Camones Vargas, mediante oficio n.º 698-2019-UNASAM-DGA-DASA-D²⁷ de 16 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 59), solicitó al Consorcio adjuntar la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento precisando textualmente: "(...) *sírvanse adjuntar la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento, lo que deberá presentarlo en los plazos establecidos de acuerdo a ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento*".

En mérito a lo requerido, el Consorcio, mediante carta n.º 002-2019-AASR/RC de 20 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 60), presentó a la Entidad la carta fianza n.º 023-2019/C.A.C. emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Integración LTDA. el 9 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 61), por el monto de S/2 450 277,79, con vencimiento al 5 de agosto de 2020, la cual fue recibida por la Unidad de Trámite Documentario y Archivo Central (registro n.º 10794), siendo derivado a la Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (expediente n.º 5307) el mismo día.

Sin embargo, se ha evidenciado que la cooperativa que emitió la citada carta no estaba considerada en la relación de cooperativas de ahorro y créditos (COOPAC) autorizadas a emitir cartas fianza para contratación con el Estado, tal como se ve en la publicación de la página web de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS, observándose que solo hay cuatro (4) cooperativas que están autorizadas a emitir cartas fianza, dentro de las cuales no figura la cooperativa antes señalada, según se muestra en la siguiente imagen:



²⁷ Documento en copia simple sin recepción, adjunto al expediente de contratación (folio 1963)

IMAGEN N° 5
RELACIÓN DE COOPAC AUTORIZADAS A EMITIR CARTAS FIANZA

N°	COOPAC	RUC	NIVEL DE OPERACIONES	REGIÓN	PROVINCIA	Clasificación
1	COOPAC PACÍFICO	20111065013	2	LIMA	LIMA	B
2	COOPAC ABACO	20101091083	2	LIMA	LIMA	B
3	COOPAC SAN MARTÍN DE PORRES LTDA.	20146809341	2	SAN MARTÍN	SAN MARTÍN	B
4	COOPAC EFIDE	20508208074	2	LIMA	LIMA	B

Fuente: Página web de la SBS <https://www.sbs.gob.pe>

Tal hecho fue confirmado por la SBS a través del correo electrónico²⁸ de 7 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 62**), señalando entre otros: "(...), la Cooperativa de Ahorro y Crédito Integración que se encuentra inscrita en el Registro de Coopac y Centrales con n.º de Registro 0000381-2019-REG.COOPAC-SBS de fecha 11.04.2019, **NO se encuentra en la lista de Cooperativas autorizadas a emitir cartas fianzas (...)**".

Al respecto, se advierte que el director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Elías Abdulio Camones Vargas y el jefe de la Unidad de Adquisiciones, Antonio Edinson Ríos Alfaro, no efectuaron la verificación de la carta fianza, toda vez que no se observa documentación que evidencie dichas verificaciones en el expediente de contratación, función que les correspondía realizar en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, debido a que, los documentos para el perfeccionamiento del contrato fueron derivadas a sus oficina por ser el órgano competente a cargo del sistema de abastecimiento en la Entidad según señala el Reglamento de Organización y Funciones, concordante con el numeral 8.1 del artículo 8²⁹ del TUO de la Ley de contrataciones y el numeral 5.2³⁰ del artículo 5 del Reglamento.

Tal es así que, el director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Elías Abdulio Camones Vargas y el jefe de la Unidad de Adquisiciones, Antonio Edinson Ríos Alfaro, no tuvieron en consideración el procedimiento de verificación señaladas en las notas denominadas "Importante" y "Advertencia" del numeral 3.3 del Capítulo III – Sección General de las bases integradas de la licitación pública n.º 02-2019-CSUNASAM (**Apéndice n.º 13**), que señalan lo siguiente:

"Importante"

Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.

²⁸ pau@sbs.gob.pe

²⁹ El literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones, señala: "El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, **incluida la gestión administrativa de los contratos.**"

³⁰ El numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento señala que "El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, **que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano (...)**"

“Advertencia

(...), además de cumplir con el requisito referido a la clasificación de riesgo, a efectos de verificar si la empresa emisora se encuentra autorizada por la SBS para emitir garantías, debe revisarse el portal web de dicha Entidad (<http://www.sbs.gob.pe/sistema-financiero/relacion-de-empresas-que-se-encuentran-autorizadas-a-emitar-cartas-fianza>).

Los funcionarios competentes deben verificar la autenticidad de la garantía a través de los mecanismos establecidos (consulta web, teléfono u otros) por la empresa emisora”.

Pese a tener instrucciones en las bases integradas para efectuar la verificación de la carta fianza, el director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Elías Abdulio Camones Vargas y el jefe de la Unidad de Adquisiciones, Antonio Edinson Ríos Alfaro, no realizaron dichas verificaciones; por el contrario, el director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Elías Abdulio Camones Vargas, remitió, el contrato n.º 46-2019-CUNASAM (Apéndice n.º 41), mediante oficio n.º 00714-2019-UNASAM-DGA-DASA/D de 23 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 40), solicitando la revisión y visación del director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Jesús Edmundo Henostroza Suárez.

En relación a la solicitud efectuada por el director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares para la revisión y visación del contrato, el citado director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal con informe legal n.º 0007-2020-UNASAM-OGAJ/J de 9 de enero de 2020 (Apéndice n.º 42), precisando que, previo a emitir pronunciamiento sobre la conclusión del procedimiento de selección licitación pública n.º 02-2019-CSUNASAM con la suscripción o no del citado contrato; la Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares debía informar, entre otros, sobre la verificación de la carta fianza presentada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Integración LTDA (Apéndice n.º 61), atendiendo a que su calificación se encuentra en el nivel 1 según la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).

Además, fundamentó sus conclusiones principalmente en lo siguiente: “(...) se advierte que el órgano encargado de contrataciones, ha omitido (...) la contrastación y verificación de solvencia económica de la empresa que emite la Carta Fianza presentada, por cuanto según la calificación efectuada por la Superintendencia de Banca Seguros está calificada en el nivel 1, por lo que se hace necesario previamente realizar dicha acción a efectos de salvaguardar los intereses de la Entidad y la satisfacción oportuna de las prestaciones pactadas”.

En ese contexto, bajo la comunicación efectuada por la Oficina General de Asesoría Jurídica a la Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, señalando, que habían omitido realizar la contrastación y verificación de la garantía de fiel cumplimiento de la empresa que emitió la carta fianza; el jefe de la Unidad de Adquisiciones, Antonio Edinson Ríos Alfaro y el director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Elías Abdulio Camones Vargas, solicitaron con el oficio n.º 0013-2020-UNASAM-DASA-UA/J de 9 de enero de 2020 (Apéndice n.º 63) a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Integración LTDA, precisar lo siguiente:

“1. Si la carta fianza ha sido emitida por orden y cuenta del socio Inversión MAQ EIRL de la Cooperativa de Ahorros y créditos Integración LTDA, a favor del



CONSORCIO KALLAWAYAS, por la suma S/2 450 277.79 (Dos millones cuatrocientos cincuenta mil doscientos setenta y siete con 79/100 soles, garantizando la carta fianza de fiel cumplimiento de la ejecución de la obra del proyecto: Creación del Servicio Académico de la Facultad de Medicina Human de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo – Huaraz Ancash.

2. Si la Cooperativa de Ahorro y Crédito Integración LTDA, atendiendo a que su calificación se encuentra en el nivel 1 según la Superintendencia de Banca y Seguros, puede emitir carta fianza como la que se está consultando".

A raíz de la referida consulta, mediante carta n.º 0012-2020/C.A.C de 9 de enero de 2020³¹ (**Apéndice n.º 64**), Carlos Arturo Zavala Oré, gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Integración LTDA, señaló:

"CONSORCIO KALLAWAYAS (...) ha solicitado a nuestra Cooperativa de Ahorros y créditos Integración LTDA., la emisión de Carta Fianza de Fiel Cumplimiento n.º 023-2019/C.A.C., pasando por una evaluación previa de riesgo con los documentos solicitados por el área de Legal y área de control de calidad de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Integración LTDA.

Nuestro socio ha cumplido con los requisitos exigidos por la Cooperativa; así mismo se brinda toda la información para los fines pertinentes".

Sin embargo, la Cooperativa de Ahorros y Créditos Integración LTDA no respondió la segunda consulta efectuada por la Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la Unidad de Adquisiciones, en tanto que no precisó si se encontraba autorizada para emitir la carta fianza n.º 023-2019/C.A.C (**Apéndice n.º 61**); mencionando únicamente que el área legal y área de control de calidad de la propia Cooperativa realizaron una evaluación previa de riesgo; en consecuencia, la Cooperativa no evidenció que, pese a su calificación de nivel 1, podía emitir una carta fianza válida para un procedimiento de selección efectuado en el marco de las contrataciones con el Estado.

En este punto, se precisa que en el expediente de contratación, no se evidencia que la Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la Unidad de Adquisiciones, como responsables del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, efectuaron la verificación siguiendo los procedimientos e instrucciones establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección licitación pública n.º 02-2019-CSUNASAM (**Apéndice n.º 13**); por lo que, no cautelaron el cumplimiento de los requisitos y condiciones necesarias para su aceptación y eventual ejecución, tal como lo establecen el TUO de la Ley de Contrataciones y el Reglamento.

En esta medida, no verificaron³² la clasificación de riesgo vigente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Integración LTDA. que emitió la carta fianza

³¹ Remitido por Carlos Arturo Zavala Oré, gerente general de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Integración LTDA, mediante correo electrónico de 10 de enero de 2020, al correo institucional de la Unidad de Adquisiciones.

³² Bases Estándar de Licitación Pública Para la Contratación de la Ejecución de Obras, numeral 3.3, Advertencia: "Los funcionarios de las Entidades no deben aceptar garantías emitidas bajo condiciones distintas a las establecidas en el presente numeral, debiendo tener en cuenta lo siguiente:

1. La clasificadora de riesgo que asigna la clasificación a la empresa que emite la garantía debe encontrarse listada en el portal web de la SBS (<http://www.sbs.gob.pe/sistema-financiero/clasificadoras-de-riesgo>).
2. Se debe identificar en la página web de la clasificadora de riesgo respectiva, cuál es la clasificación vigente de la empresa que emite la garantía, considerando la vigencia a la fecha de emisión de la garantía.



n.º 023-2019/C.A.C (Apéndice n.º 61), cuya clasificación de riesgo debió estar entre B o superior, según lo establecido en el artículo 148 del Reglamento; además, la clasificadora de riesgo debía estar listada en el portal web de la SBS.

En relación a ello, se ha evidenciado que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Integración LTDA, tiene autorizado realizar operaciones de **nivel 1**, conforme a lo consignado en la "Relación de COOPAC autorizadas a emitir cartas fianzas para contratación con el Estado" (Apéndice n.º 65), publicada en la página web de la SBS a enero de 2021³³, que solo le permite **otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, no válidos para proceso de contrataciones con el Estado**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 19 del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no Autorizadas a Captar Recursos del Público³⁴; por lo tanto, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Integración LTDA. no se encontraba autorizada para emitir carta fianza válida para un procedimiento de selección efectuado en el marco de las contrataciones del Estado.

Por lo tanto, tales verificaciones no fueron realizadas por los funcionarios responsables del órgano competente, siendo en la Entidad el órgano encargado de las contrataciones, Elías Abdulio Camones Vargas, director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y Antonio Edinson Ríos Alfaro, jefe de la Unidad de Adquisiciones, pese a que, en las bases integradas del procedimiento de selección indicaban de manera precisa el procedimiento para su verificación al órgano competente, señalando incluso las direcciones³⁵ por las cuales podían acceder a dicha información de manera inmediata y confiable, inobservando lo señalado por artículo 33 del TUO de la Ley de Contrataciones y artículo 148 del Reglamento, que señalan que, las garantías que se presenten deben ser emitidas por empresas autorizadas por la SBS y otorgadas por entidades que cuenten con clasificación de riesgo B o superior.

A pesar que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Integración LTDA no cumplía con los requisitos para emitir la carta fianza n.º 023-2019/C.A.C (Apéndice n.º 61), la Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la Unidad de Adquisiciones, prosiguieron por segunda vez con el trámite para la firma del contrato n.º 46-2019-UNASAM (Apéndice n.º 41), elevando para revisión y visación a la dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica con oficio n.º 017-2020-UNASAM-DASA-D de 10 de enero de 2020 (Apéndice n.º 56); donde tampoco revisó el cumplimiento cabal de los requisitos para proceder a la suscripción del contrato; accionar que realizaron sin cautelar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 148 del Reglamento.

3. Para fines de lo establecido en el artículo 148 del Reglamento, la clasificación de riesgo B, incluye las clasificaciones B+ y B. (...)

De otro lado, además de cumplir con el requisito referido a la clasificación de riesgo, a efectos de verificar si la empresa emisora se encuentra autorizada por la SBS para emitir garantías, debe revisarse el portal web de dicha Entidad (<http://www.sbs.gob.pe/sistema-financiero/relacion-de-empresas-que-se-encuentran-autorizadas-a-emitar-cartas-fianza>).

Los funcionarios competentes deben verificar la autenticidad de la garantía a través de los mecanismos establecidos (consulta web, teléfono u otros) por la empresa emisora."

³³ <https://intranet2.sbs.gob.pe/estadistica/financiera/2021/Enero/COOPAC002-en2021.PDF>

³⁴ Aprobado con Resolución SBA N° 480-2019 de 6 de febrero de 2019

³⁵ <http://www.sbs.gob.pe/sistema-financiero/relacion-de-empresas-que-se-encuentran-autorizadas-a-emitar-cartas-fianza> y <http://www.sbs.gob.pe/sistema-financiero/clasificadoras-de-riesgo>



Es así que, sin que se haya corroborado el procedimiento y el sustento para la verificación de la carta fianza, efectuado por la Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la Unidad de Adquisiciones para la firma del contrato, el director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Jesús Edmundo Henostroza Suárez, emitió el informe legal n.º 0024-2020-UNASAM-OGAJ/J de 13 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 57**), dirigido al director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Elías Abdulio Camones Vargas, precisando que procedía el trámite para concluir con la suscripción del contrato n.º 46-2019-UNASAM (**Apéndice n.º 41**), y sustentó su decisión manifestando:

" 3.(...) Asimismo, se informa que a través del oficio N° 0013-2020-UNASAM-DASA, se solicitó a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Integración Ltda. la veracidad de la carta fianza n.º 023-2019/C.A.C emitido a favor del Consorcio KALLAWAYAS; siendo atendido dicho requerimiento mediante carta n.º 0012-2020/C.A.C. de fecha de 9 de enero de 2019, en el que se precisó que el socio Inversiones Maq. Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, ha garantizado al Consorcio KALLAWAYAS, la emisión de carta fianza de fiel cumplimiento n.º 023-2019/C.A.C.; además ha pasado por una evaluación previa de riesgo con los documentos solicitados por el área legal y área de control de calidad de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Integración Ltda."

Como es de verse, Jesús Edmundo Henostroza Suárez, director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitió opinión favorable para la suscripción del contrato n.º 46-2019-UNASAM (**Apéndice n.º 41**), no obstante que, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Integración LTDA no acreditó que cumplía los requisitos para emitir la carta fianza n.º 023-2019/C.A.C (**Apéndice n.º 61**), debido a que su calificación se encontraba en el nivel 1 según la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP; situación que él mismo advirtió previamente con informe legal n.º 0007-2020-UNASAM-OGAJ/J de 9 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 42**).

En tal sentido, la opinión favorable del director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Jesús Edmundo Henostroza Suarez, resultó imprescindible para continuar con el trámite para la suscripción del contrato n.º 46-2019-UNASAM (**Apéndice n.º 41**); pues luego de ello, el director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Elías Abdulio Camones Vargas, con oficio n.º 022-2020-UNASAM-DASA-D de 14 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 58**), remitió al rector el contrato n.º 46-2019-UNASAM (**Apéndice n.º 41**), con los vistos de las oficinas, para la firma respectiva, adjuntando el expediente de contratación; quien lo suscribió el 16 de enero de 2020; inobservándose los artículos 148 y 149 del Reglamento.

Por lo tanto, el director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Jesús Edmundo Henostroza Suárez, incumplió su deber funcional, de revisión de los contratos, pues luego de observar en un primer informe que el órgano de contrataciones había omitido efectuar la verificación de la documentación presentada para acreditar la experiencia del personal clave propuesto y la carta fianza; en su segundo informe emitió opinión favorable para que se proceda con el trámite para la suscripción del contrato n.º 46-2019-UNASAM (**Apéndice n.º 41**); sin antes haber revisado, que se hayan subsanado las observaciones que el mismo rechazó, permitiendo así que se suscriba el citado contrato con el



Consortio que no acreditó el cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, inobservando el artículo 139 del Reglamento.

Los hechos descritos revelan que la conducta de los funcionarios y/o servidores de la Entidad han trasgredido la normativa que se identifica a continuación:

Decreto Supremo n.º 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente del 14 de marzo de 2019.

“Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

- b) *Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
- c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
- e) *Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*
- j) *Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*

Artículo 33. Garantías

- 33.1 *Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.*
- 33.2 *Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.*
- 33.3 *En virtud de la realización automática, a primera solicitud, las empresas emisoras no pueden oponer excusión alguna a la ejecución de las garantías debiendo limitarse a*



honrarlas de inmediato dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles. Toda demora genera responsabilidad solidaria para el emisor de la garantía y para el postor o contratista, y da lugar al pago de intereses legales en favor de la Entidad.
(...)"

Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019.

"Artículo 11. Actualización de información en el RNP"

11.1. Los proveedores están obligados a tener actualizada la información registrada en el RNP para su intervención en el proceso de contratación. La falta de actualización afecta la vigencia de la inscripción en el RNP.

11.2. La actualización de la información legal de proveedores de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras comprende la variación de la siguiente información: domicilio, nombre, denominación o razón social, transformación societaria, objeto social, la condición de domiciliado o no domiciliado del proveedor extranjero, fecha de designación del representante legal de la sucursal, fecha de la adquisición de la condición de socios, accionistas, participacionistas o titular, fecha de designación de los miembros de los órganos de administración, el capital social suscrito y pagado, patrimonio, número total de acciones, participaciones o aportes, valor nominal, que son comunicados conforme a los requisitos establecidos en la Directiva correspondiente.

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

(...)

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.



- 60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
- a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
 - b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;
 - c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;
 - d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;
 - e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;
 - f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existiera al momento de la presentación de la oferta;
 - g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;
 - h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.
- 60.3. Son subsanables los supuestos previstos en los literales g) y h) siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga.
- 60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.
- 60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.

Artículo 73. Presentación de ofertas

(...)

- 73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

Artículo 75. Calificación

- 75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.



(...)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

- a) Garantías, salvo casos de excepción.
- b) Contrato de consorcio, de ser el caso.
- c) Código de cuenta interbancaria (CCI).
- d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

(...)

Artículo 148. Tipos de garantía

Los documentos del procedimiento de selección establecen el tipo de garantía que corresponde sea otorgada por el postor y/o contratista, pudiendo ser carta fianza y/o póliza de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior.

Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento

149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

(...)"

Resolución SBS n.º 480-2019 que aprueba el Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no Autorizadas a Captar Recursos del Público, publicado el 7 de febrero de 2019, vigente a partir de 8 de febrero de 2019.

"Artículo 19.- Operaciones y servicios de nivel 1

19.1 El nivel 1 comprende las siguientes operaciones:

(...)

- 3. Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, no válidos para procesos de contratación con el Estado.

(...)"

Directiva n.º 014-2016-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al procedimiento de actualización de información en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)" aprobado con Resolución n.º 021-2016-OSCE/PRE, publicado el 12 de enero de 2019 y vigente al 13 de enero de 2019.

"(...)

- 6.5. Los proveedores están obligados a efectuar el procedimiento de actualización de información, cuando se ha producido la variación de la siguiente información: modificación del domicilio, nombre, razón o denominación social, (...)



La información modificada debe coincidir con aquella que figura en la SUNARP, SUNAT (...).

- 6.6. La solicitud respectiva debe realizarse dentro de los (10) primeros días hábiles del mes siguiente de ocurrida la variación materia de actualización, de acuerdo al procedimiento establecido en el TUPA, con el objetivo de mantener actualizado la información que administra el RNP.
(...)"

Bases integradas de la licitación pública n.º 02-2019-CSUNASAM "Contratación de la ejecución de la obra: ejecución de obra del proyecto: creación del servicio académico de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo – distrito de Huaraz – provincia de Huaraz – departamento de Ancash".

SECCIÓN GENERAL
CAPÍTULO III DEL CONTRATO

3.3. REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS

Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y que cuenten con clasificación de riesgo B o superior. Asimismo, deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

Importante

Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro y/o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución; sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.

Advertencia

Los funcionarios de las Entidades no deben aceptar garantías emitidas bajo condiciones distintas a las establecidas en el presente numeral, debiendo tener en cuenta lo siguiente:

1. La clasificadora de riesgo que asigna la clasificación a la empresa que emite la garantía debe encontrarse listada en el portal web de la SBS (<http://www.sbs.gob.pe/sistema-financiero/clasificadoras-de-riesgo>).
2. Se debe identificar en la página web de la clasificadora de riesgo respectiva, cuál es la clasificación vigente de la empresa que emite la garantía, considerando la vigencia a la fecha de emisión de la garantía.
3. Para fines de lo establecido en el artículo 148 del Reglamento, la clasificación de riesgo B, incluye las clasificaciones B+ y B.
4. Si la empresa que otorga la garantía cuenta con más de una clasificación de riesgo emitida por distintas empresas listadas en el portal web de la SBS, bastará que en una de ellas cumpla con la clasificación mínima establecida en el Reglamento.

En caso exista alguna duda sobre la clasificación de riesgo asignada a la empresa emisora de la garantía, se deberá consultar a la clasificadora de riesgos respectiva.



De otro lado, además de cumplir con el requisito referido a la clasificación de riesgo, a efectos de verificar si la empresa emisora se encuentra autorizada por la SBS para emitir garantías, debe revisarse el portal web de dicha Entidad (<http://www.sbs.gob.pe/sistema-financiero/relacion-de-empresas-que-se-encuentran-autorizadas-a-emitir-cartas-fianza>).

Los funcionarios competentes deben verificar la autenticidad de la garantía a través de los mecanismos establecidos (consulta web, teléfono u otros) por la empresa emisora.

SECCIÓN ESPECÍFICA

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.2 CONTENIDO DE LA OFERTA

2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

- a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo n.º 1)**
- b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
(...)
Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo n.º 2)**
- d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo n.º 3)**
- e) Declaración jurada debidamente suscrita por el personal clave para la ejecución de la obra en el que debe contar con disponibilidad inmediata y no tener impedimento alguno.
- f) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo n.º 4)**
- g) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo n.º 5)**
- h) El precio de la oferta en SOLES y:
 - ▣ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
 - ▣ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesorio, cuando corresponda. **(Anexo n.º 6)**
(...)

CAPÍTULO III. REQUERIMIENTO

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

TERMINOS DE REFERENCIA

(...)

IV.- REQUERIMIENTOS MINIMOS QUE LA EMPRESA DEBE ACREDITAR ASI COMO DE SU PERSONAL CLAVE Y DE APOYO PARA LA EJECUCION DE OBRA.

4.1. Del postor o proveedor (Ejecutor de Obra)



El Postor de personería jurídica o natural podrá presentarse de forma individual o en consorcio máximo de Tres (03) integrantes, para lo cual deberá tener: (ref. Art. 49 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.- Requisitos de Calificación)

- ✓ Capacidad Legal: Contar con su Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES, en el capítulo de EJECUTOR DE OBRAS, vigente.
- ✓ No estar inhabilitados para Contratar con el Estado.
- ✓ No estar comprendido en ninguno de los impedimentos señalados en el Art. 11° de La Ley de Contrataciones del Estado vigente y sus modificatorias.
- ✓ Tener Capacidad Técnica y profesional (Según 4.2 y 4.3)
- ✓ Experiencia en la ejecución de obras similares ejecutados y acreditado con copia simple de contratos de ejecución de obras y sus respectivas actas de recepción y conformidad. Su calificación será de acuerdo al monto facturado.

(...)

4.2 Del personal profesional para obra (Personal Clave)

(..)

b). Arquitecto (Especialista en Arquitectura)

(...)

Acreditar experiencia mínima de Dos (02) años efectivos en la especialidad como especialista de arquitectura y/o arquitecto en la ejecución y/o Supervisión de Obras similares, computados a partir de la Colegiatura.

(...)

c). Ingeniero Civil (Especialista En Estructuras)

(...)

Acreditar experiencia mínima de Dos (02) años efectivos como especialista en estructuras y/o ingeniero estructural en la ejecución y/o supervisión de obras similares, computados a partir de la Colegiatura.

(...).

d). Ingeniero Sanitario (Especialista En Instalaciones Sanitarias)

(...)

Acreditar experiencia mínima de Dos (02) años efectivos en la especialidad Sanitario y/o especialista en instalaciones sanitarias y/o ingeniero sanitario en la ejecución y/o Supervisión de obras similares, computados a partir de la Colegiatura.

(...)

e) Ingeniero Eléctrico o Electromecánico (Especialista En Instalaciones Eléctricas internas)

(...)

Acreditar experiencia mínima de Dos (02) años efectivos especialista eléctrico o electromecánico y/o ingeniero eléctrico o electromecánico en la ejecución y/o Supervisión de obras similares, computados a partir de la Colegiatura.

(...)

f) Ingeniero Eléctrico o Electromecánico (Especialista En Media Tensión

(...)

Acreditar experiencia mínima de Dos (02) años efectivos como especialista eléctrico o electromecánico y/o ingeniero eléctrico o electromecánico en la



ejecución y/o Supervisión de obras similares, computados a partir de la Colegiatura.

(...)

g) Ingeniero en seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente

(...)

Deberá acreditar experiencia mínima de tres (03) años efectivos de experiencia profesional, como especialistas en temas de Seguridad en ejecución y/o Supervisión de Obras en general, iguales o similares

(...)

h) Ingeniero de Telecomunicaciones y/o Ingeniero Electrónico (Especialista en Telecomunicaciones y redes)

(...)

Acreditar experiencia mínima de Dos (02) años efectivos como especialista en telecomunicaciones y redes y/o especialista en instalaciones telecomunicaciones y redes y/o ingeniero de telecomunicaciones y redes en la ejecución y/o Supervisión de obras similares, computados a partir de la Colegiatura.

(...)

NOTA: La experiencia del Plantel profesional clave se acreditará mediante los requisitos de calificación siguientes:

(i) Copias simples de contratos y su respectiva conformidad o

(ii) Constancias o

(iii) Certificado o

(iv) Cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.

(...)

Definición obras Similares: Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, que guarden una relación de semejanza con la actividad de edificaciones, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.

(...)

3.2 Requisitos de Calificación

A.3 Experiencia del Plantel Profesional Clave

Requisitos:

La experiencia del personal clave requerido deberá el solicitado en el numeral 4.2 de los términos de referencia

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

(...)

Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente, y no mediante declaración jurada.

CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN

A. Precio

Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.

Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo n.º 6)

Máximo Puntaje 97 puntos

B. Sostenibilidad ambiental y social

(...)

Máximo Puntaje 3 puntos

C. Integridad en la contratación Pública

(...)

Máximo Puntaje 1 punto

En consecuencia, se ha afectado la competencia, integridad, transparencia de la licitación pública n.º 02-2019-CSUNASAM y la igualdad de trato de los postores y el correcto funcionamiento de la Administración Pública, al haberse suscrito el contrato n.º 46-2019-UNASAM para la ejecución de la obra por S/24 502 777,94

Los hechos expuestos fueron originados por el accionar de los miembros de comité de selección, quienes en la admisión de ofertas restringieron la participación de los postores y limitaron la libre competencia; así como de los funcionarios que no realizaron la verificación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato de acuerdo a la normativa, contando con la opinión favorable del director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica para la suscripción del respectivo contrato.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédulas de comunicación y notificación, forman parte del **Apéndice n.º 66** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, se consideró la participación de las personas comprendidas en el Pliego de Hechos, conforme se describe a continuación:

Elías Abdulio Camones Vargas, identificado con DNI n.º 31631555, director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, designado con Resoluciones Rectorales n.ºs 209, 484, 560 y 929-2019-UNASAM de 1 de abril, 1 de julio, 31 de julio y 20 de diciembre de 2019 respectivamente (**Apéndice n.º 67**), por el periodo de gestión de 1 de abril de 2019 al 30 de junio de 2020; se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.º 01-2021-CG/GRAN-SCE-UNASAM, recibida el 6 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 66**), presentando sus comentarios o aclaraciones con carta n.º 001-2021-EACV, recibido el 14 de mayo de 2021 en 20 folios (**Apéndice n.º 66**).

Se le atribuye responsabilidad, por no haber realizado la verificación de la documentación presentada por el Consorcio Kallawayas para la firma del contrato n.º 46-2019-UNASAM, respecto a la acreditación de la experiencia de los profesionales del plantel clave y la validez de la carta fianza; no obstante, suscribió el oficio n.º 00714-2019-UNASAM-DGA-DASA/D de 23 de diciembre de 2019, mediante el cual remitió el contrato n.º 46-2019-UNASAM a la dirección de la Oficina General de Asesoría Jurídica para su revisión y visación; sin antes efectuar dicha revisión; además de, solicitar la revisión de documentación para la firma del contrato a Ramón Teodoro Urtecho Casimiro, en su calidad de presidente de comité de selección con el oficio



n.º 0011-2020-UNASAM-DASA-UA/J de 9 de enero de 2020, cuando le correspondía asumir esa función.

Asimismo, por solicitar nuevamente a la dirección de la Oficina General de Asesoría Jurídica con el oficio n.º 017-2020-UNASAM-DAS-D de 10 de enero de 2020, la revisión y visación del contrato n.º 46-2019-UNASAM, sin verificar adecuadamente la experiencia de los profesionales, pues, solo presentó el oficio n.º 012-2020-UNASAM/OGDF-J de 9 de enero de 2020 emitido por Ramón Teodoro Urtecho Casimiro, jefe de la Oficina General de Desarrollo Físico, quien realizó una cuantificación de la experiencia de los documentos presentados por el Consorcio Kallawayas dejando a potestad del órgano de contrataciones validar su revisión; además, no verificó la carta fianza, pese a contar con las instrucciones establecidas en las bases integradas, siendo el órgano competente de realizar dicha verificación; permitiendo así, que se continúe con el trámite de la firma del contrato pese a que los documentos para el perfeccionamiento del contrato no cumplieran con los requisitos establecidos en las bases integradas de la licitación pública n.º 02-2019-CSUNASAM y normativa aplicable a las contrataciones del Estado.

Contraviniendo con su accionar lo dispuesto en el literal j) "integridad" del artículo 2 y artículo 33 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; los artículos 49, 139, 148 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; el artículo 19º de la Resolución SBS n.º 480-2019; el numeral 3.3 del capítulo III de la sección general y numerales 3.1 y 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la licitación pública n.º 02-2019-CSUNASAM.

Incumpliendo lo dispuesto en el literal a) del artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 068-2016-UNASAM de 17 de marzo del 2016 (**Apéndice n.º 68**), que señala, "Programar, organizar y ejecutar las operaciones de acuerdo al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones en concordancia con el Cuadro Anual de Necesidades de Universidad"; del mismo modo, el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 del TUO de la Ley de contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala, "El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."

Del mismo modo, el numeral 5.2 del artículo 5 y el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que señalan, "El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano (...)" y "Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato", respectivamente.

Igualmente incumplió lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, que indica:

"(...) El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto



Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

2. **Probidad**

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona (...).

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley n.º 28715, Ley Marco del Empleo Público; literales a) y c) que señala "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Ramón Teodoro Urtecho Casimiro, identificado con DNI n.º 07416950, presidente titular del comité de selección de la licitación pública n.º 02-2019-CSUNASAM, designado con Resolución Rectoral n.º 455-2019-UNASAM de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 5**), por el periodo de gestión de 26 de junio al 4 de diciembre de 2020; se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de comunicación n.º 02-2021-CG/GRAN-SCE-UNASAM a través de correo electrónico, recibida el 10 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 66**), presentando sus comentarios o aclaraciones con carta n.º 02-2021/RUC, recibido el 18 de mayo de 2021 en 15 folios (**Apéndice n.º 66**).

Se le atribuye responsabilidad, por haber suscrito el "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación, y otorgamiento de la buena pro de las ofertas registradas" de 21 de noviembre de 2019, mediante el cual, no admitió la propuesta de los postores Grupo Johesa Constructores S.A.C.-Grupo Johesa S.A.C. y Consorcio Norte, debido a que sus ofertas contenían errores subsanables, no obstante, no les solicitó subsanación de su oferta y subsanación integral de su oferta, respectivamente, pese a que, dichas ofertas eran subsanables en el marco del artículo 60 del Reglamento y más aún, habiendo solicitado en una revisión previa la subsanación de ofertas de 3 postores Consorcio Windsor, Consorcio del Norte y Consorcio Kallawayas.

Además, por haber observado sin sustento documentos de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas del postor Grupo Johesa Constructores S.A.C.-Grupo Johesa S.A.C. y admitido la oferta del Consorcio Kallawayas pese a tener indicios de inconsistencias respecto de la dirección del domicilio fiscal presentado en los documentos de su consorciado Construccom Perú S.A.C.; así como, haber revisado en la etapa de admisión documentos presentados para acreditar, experiencia del postor en la especialidad, que se revisan en la etapa de calificación de ofertas, lo que trajo como consecuencia la no admisión de la oferta del postor Grupo Johesa Constructores S.A.C.-Grupo Johesa S.A.C., resultando beneficiados



los postores Consorcio Widsor y Consorcio Kallawayas; otorgando finalmente la buena pro al Consorcio Kallawayas por un monto de S/24 502 777,94.

Con su accionar, contravino lo dispuesto en el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; los artículos n.ºs 46, 60, 73 y 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; y el numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas de la licitación pública n.º 02-2019-CSUNASAM.

Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 068-2016-UNASAM de 17 de marzo del 2016 (**Apéndice n.º 68**), que señala: "Otras funciones que le asigne el Rectorado"; del mismo modo, el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala, "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)".

Igualmente incumplió lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, que indica:

"(...) El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. **Respeto**

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

2. **Probidad**

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona (...).

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley n.º 28715, Ley Marco del Empleo Público; literales a) y c) que señala "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Jesús Edmundo Henostroza Suárez, identificado con DNI n.º 31608353, director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, designado con Resoluciones Rectorales n.ºs 209, 484, 560 y 929-2019-UNASAM de 1 de abril, 1 de julio, 31 de julio y 20 de diciembre de 2019, respectivamente (**Apéndice n.º 67**), por el periodo de gestión de 1 de abril de 2019 al 30 de junio de 2020; se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación

n.º 03-2021-CG/GRAN-SCE-UNASAM, recibida el 7 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 68**), presentando sus comentarios o aclaraciones con documento S/N, recibido a través de correo electrónico el 17 de mayo de 2021 en 5 folios (**Apéndice n.º 68**).

Se le atribuye responsabilidad, por haber suscrito el informe legal n.º 0024-2020-UNASAM-OGAJ/J de 13 de enero de 2020, precisando que procedía el trámite para concluir con la suscripción del contrato n.º 46-2019-UNASAM, inobservando su deber de revisión al citado contrato, que incluía los documentos para el perfeccionamiento del mismo, tales como los requisitos de calificación del plantel clave y la carta fianza, a sabiendas que no se encontraba sustentado la verificación de estos requisitos; no obstante, que previamente observó con informe legal n.º 0007-2020-UNASAM-OGAJ/J de 9 de enero de 2020, señalando que el órgano encargado de contrataciones había omitido verificar la experiencia de los profesionales propuestos y la carta fianza presentada por la empresa de Cooperativa de Ahorro y Crédito Integración LTDA; sin embargo, a pesar de que estas observaciones no fueron absueltas emitió opinión favorable para que se continué con el trámite de las firmas del contrato, visando y firmado el citado contrato.

Contraviniendo con su accionar, lo dispuesto en el literal j) "*integridad*" del artículo 2 y artículo 33 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; los artículos n.ºs 49, 139, 148 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; el artículo 19 de la Resolución SBS n.º 480-2019; el numeral 3.3 del capítulo III de la sección general y numerales 3.1 y 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la licitación pública n.º 02-2019-CSUNASAM.

Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 068-2016-UNASAM de 17 de marzo del 2016 (**Apéndice n.º 68**), que señala: "*Es el responsable de brindar asesoramiento a las autoridades y dependencia de la Universidad, en los aspectos jurídico-legales, para la correcta gestión de los Sistemas Administrativos (...)*"; del mismo modo, el numeral 5) de las funciones específicas establecidas en el apartado 03.1.2. del Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 339-2016-UNASAM de 27 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 69**), que señala: "*5) Revisar y refrendar los convenios, contratos de la institución con otras instituciones*".

Igualmente incumplió lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, que indica:

"(...) El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. *Respeto*

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

2. *Probidad*

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona (...)".



Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley n.º 28715, Ley Marco del Empleo Público; literales a) y c) que señala *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Antonio Edinson Ríos Alfaro, identificado con DNI n.º 32038410, segundo miembro titular del comité de selección de la licitación pública n.º 02-2019-CSUNASAM, designado con Resolución Rectoral n.º 455-2019-UNASAM de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 5**), y jefe de la Unidad de Adquisiciones, designado con Resoluciones Rectorales n.º 209, 484, 560 y 929-2019-UNASAM de 1 de abril, 1 de julio, 31 de julio y 20 de diciembre de 2019, respectivamente (**Apéndice n.º 67**), por el periodo de gestión de 26 de junio al 4 de diciembre de 2020 y 1 de abril de 2019 al 30 de junio de 2020, respectivamente; siendo comunicado el pliego de hechos con la cédula de comunicación n.º 04-2021-CG/GRAN-SCE-UNASAM, recibida el 11 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 66**), presentando sus comentarios o aclaraciones con carta n.º 008-2021-UNASAM-AERA, recibido el 19 de mayo de 2021 en 33 folios (**Apéndice n.º 66**).

En su condición de segundo miembro titular del comité de selección:

Se le atribuye responsabilidad, por haber suscrito el "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación, y otorgamiento de la buena pro de las ofertas registradas" de 21 de noviembre de 2019, mediante el cual, no admitió la propuesta de los postores Grupo Johesa Constructores S.A.C.-Grupo Johesa S.A.C. y Consorcio Norte, debido a que sus ofertas contenían errores subsanables, no obstante, no les solicitó subsanación de su oferta y subsanación integral de su oferta, respectivamente, pese a que, dichas ofertas contenían errores subsanables en el marco del artículo 60 del Reglamento y más aún, habiendo solicitado en una revisión previa la subsanación de ofertas de 3 postores Consorcio Windsor, Consorcio del Norte y Consorcio Kallawayas.

Además, por haber observado sin sustento documentos de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas del postor Grupo Johesa Constructores S.A.C.-Grupo Johesa S.A.C. y admitido la oferta del Consorcio Kallawayas pese a tener indicios de inconsistencias respecto de la dirección del domicilio fiscal presentado en los documentos de su consorciado Construccom Perú S.A.C.; así como haber revisado en la etapa de admisión documentos presentados para acreditar, experiencia del postor en la especialidad, que se revisan en la etapa de calificación de ofertas, lo que trajo como consecuencia la no admisión de las ofertas del postor Grupo Johesa Constructores S.A.C.-Grupo Johesa S.A.C., resultando beneficiados los postores Consorcio Windsor y Consorcio Kallawayas; otorgando finalmente la buena pro al Consorcio Kallawayas por un monto de S/24 502 777,94.



Con su accionar, contravino lo dispuesto en el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; los artículos n.ºs 46, 60, 73 y 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; y el numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas de la licitación pública n.º 02-2019-CSUNASAM - Primera Convocatoria.

Incumpliendo lo dispuesto en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, señala, "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)".

Igualmente incumplió lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, que indica:

"(...) El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona (...)"

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley n.º 28715, Ley Marco del Empleo Público; literales a) y c) que señala "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

En su condición de jefe de la Unidad de Adquisiciones:

Se le atribuye responsabilidad, por solicitar la revisión de documentación para la firma del contrato a Ramón Teodoro Urtecho Casimiro, en su calidad de presidente de comité de selección con el oficio n.º 0011-2020-UNASAM-DASA-UA/J de 9 de enero de 2020, cuando le correspondía asumir esa función.

Además, por solicitar a la dirección de la Oficina General de Asesoría Jurídica con el oficio n.º 017-2020-UNASAM-DAS-D de 10 de enero de 2020, la revisión y visación del contrato n.º 46-2019-UNASAM, sin verificar adecuadamente la experiencia de los profesionales, pues, solo presentó el oficio n.º 012-2020-UNASAM/OGDF-J de 9 de enero de 2020 emitido por Ramón Teodoro Urtecho Casimiro, jefe de la Oficina General de Desarrollo Físico, quien realizó una cuantificación de la experiencia de los documentos presentados por el Consorcio Kallawayas dejando a potestad del órgano de contrataciones validar su revisión; además, no verificó la carta fianza, pese a contar con las instrucciones establecidas en las bases integradas, siendo el órgano competente de realizar dicha



verificación; permitiendo así, que se continúe con el trámite de la firma del contrato pese a que los documentos para el perfeccionamiento del contrato no cumplieran con los requisitos establecidos en las bases integradas de la licitación pública n.º 02-2019-CSUNASAM y normativa aplicable a las contrataciones del Estado.

Con su accionar, contravino lo dispuesto en el literal j) "integridad" del artículo 2 y artículo 33 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; los artículos n.ºs 49, 139, 148 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; el artículo 19 de la Resolución SBS n.º 480-2019; el numeral 3.3 del capítulo III de la sección general y numerales 3.1 y 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la licitación pública n.º 02-2019-CSUNASAM.

Incumpliendo lo dispuesto en los literales d) y e) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 068-2016-UNASAM de 17 de marzo del 2016 (**Apéndice n.º 68**), que señala: "Cumplir las normas referidas a las contrataciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento vigente" y "Organizar y efectuar los procedimientos de contratación de servicios de acuerdo al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones aprobado".

Del mismo modo, el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 del TUO de la Ley de contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala, "El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.", el numeral 5.2 del artículo 5 y el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que señalan, "El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano (...)" y "Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato", respectivamente.

Igualmente incumplió lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, que indica:

"(...) El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona (...)"

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley n.º 28715, Ley Marco del Empleo Público; literales a) y c) que señala "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses



del Estado (...)", respectivamente; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Julio Cesar Menacho López, identificado con DNI n.º 08607324, primer miembro titular del comité de selección de la licitación pública n.º 02-2019-CSUNASAM, designado con Resolución Rectoral n.º 455-2019-UNASAM de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 5**), por el periodo de gestión de 26 de junio al 4 de diciembre de 2020; y se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de comunicación n.º 05-2021-CG/GRAN-SCE-UNASAM, recibida el 7 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 66**), presentando sus comentarios o aclaraciones con documento S/N, recibido el 17 de mayo de 2021 en 11 folios (**Apéndice n.º 66**).

Se le atribuye responsabilidad, por haber suscrito el "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación, y otorgamiento de la buena pro de las ofertas registradas" de 21 de noviembre de 2019, mediante el cual, no admitió la propuesta de 2 postores Grupo Johesa Constructores S.A.C.-Grupo Johesa S.A.C. y Consorcio Norte, debido a que sus ofertas contenían errores subsanables, no obstante, no les solicitó subsanación de su oferta y subsanación integral de su oferta, respectivamente, pese a que, dichas ofertas eran subsanables en el marco del artículo 60 del Reglamento y más aún, habiendo solicitado en una revisión previa la subsanación de ofertas de 3 postores Consorcio Windsor, Consorcio del Norte y Consorcio Kallawayas.

Además, por haber observado sin sustento documentos de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas del postor Grupo Johesa Constructores S.A.C.-Grupo Johesa S.A.C. y admitido la oferta del Consorcio Kallawayas pese a tener indicios de inconsistencias respecto de la dirección del domicilio fiscal presentado en los documentos de su consorciado Construccom Perú S.A.C.; así como haber revisado en la etapa de admisión documentos presentados para acreditar, experiencia del postor en la especialidad, que se revisan en la etapa de calificación de ofertas, lo que trajo como consecuencia la no admisión de las ofertas del postor Grupo Johesa Constructores S.A.C.-Grupo Johesa S.A.C., resultando beneficiados los postores Consorcio Windsor y Consorcio Kallawayas; otorgando finalmente la buena pro al Consorcio Kallawayas por un monto de S/24 502 777,94.

Con su accionar, contravino lo dispuesto en el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; los artículos n.ºs 46, 60, 73 y 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; y el numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas de la licitación pública n.º 02-2019-CSUNASAM.

Incumpliendo lo dispuesto en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, señala, *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)"*.



Igualmente incumplió lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, que indica:

"(...) El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

3. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

4. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona (...)"

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley n.º 28715, Ley Marco del Empleo Público; literales a) y c) que señala *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. **ARGUMENTOS JURÍDICOS**

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad *"Funcionarios de la Entidad restringieron la participación de postores en la etapa de admisión de ofertas y generaron las condiciones para la suscripción del contrato por S/24 502 777,94 con Consorcio que no acreditó la experiencia del personal clave y con carta fianza emitida por cooperativa no autorizada por la SBS, afectando la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia e integridad que rigen las contrataciones del Estado y el correcto funcionamiento de la Administración Pública"* están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad *"Funcionarios de la Entidad restringieron la participación de postores en la etapa de admisión de ofertas y generaron las condiciones para la suscripción del contrato por S/24 502 777,94 con Consorcio que no acreditó la experiencia del personal clave y con carta fianza emitida por cooperativa no autorizada por la SBS, afectando la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia e integridad que rigen las contrataciones del Estado y el correcto funcionamiento de la Administración Pública"*, están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

Terceros Partícipes

1. Se identificó al Consorcio Kallawayas³⁶ con su representante legal común, Ángel Alberto Silva Reátegui, identificado con DNI n.º 07315154, quien en su condición de postor participó en la licitación pública n.º 02-2019-CSUNASAM y presentó como parte de su oferta la Declaración Jurada de Datos del Postor, anexo n.º 1, en el cual, consignó el domicilio legal de su consorciado Construccom Perú SAC, con una dirección que no había sido actualizada en el Registro Nacional de Proveedores – RNP, por lo que, su consorciado no podía participar en procesos de selección en el marco de las contrataciones del Estado; además, efectuó una declaración falsa en su carta n.º 001-2019-CONSORCIO KALLAWAYAS de 18 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 19**), por cuanto mencionó que su consorciado Construccom Perú S.A.C. realizó el trámite de la actualización de información en el RNP, dentro de los plazos otorgados por el TUPA³⁷ del OSCE; sin embargo, se evidenció que, la empresa Construccom Perú S.A.C. solicitó la actualización del domicilio ante el OSCE, 20 días hábiles después del plazo establecido.

Asimismo, fue beneficiado con la suscripción del contrato n.º 46-2019-UNASAM, debido a que, para el perfeccionamiento del contrato presentó documentos que no acreditaban la experiencia exigida en las bases integradas del procedimiento de selección licitación pública n.º 02-2019-CSUNASAM (**Apéndice n.º 13**) de 7 profesionales propuestos del plantel clave y en el caso del profesional clave propuesto como residente de obra, presentó 2 certificados inconsistentes entre si y uno carente de veracidad; del mismo modo, presentó carta fianza n.º 023-2019/C.A.C (**Apéndice n.º 61**) emitido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Integración LTDA; que no estaba autorizada por la SBS; por lo que, no cumplía con los requisitos y condiciones necesarias establecidos en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento y las bases integradas del procedimiento de selección licitación pública n.º 02-2019-CSUNASAM (**Apéndice n.º 13**).

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha determinado que, los miembros del comité de selección a cargo de la licitación pública n.º 02-2019-CSUNASAM, para la contratación de la ejecución de obra del proyecto: "Creación del servicio académico de la Facultad de Medicina Humana, de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz, departamento de Ancash", en la admisión de ofertas, realizaron observaciones a dos consorcios sin sustento alguno o que podrían haber sido subsanadas, como la precisión

³⁶ Conformado por las empresas Extraco S.A. Sucursal Perú, RUC n.º 20548123888, Constructora Laura & Rojas E.I.R.L. RUC n.º 20603812841 y Constructora Perú S.A.C. RUC n.º 20486991381

³⁷ Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA

del domicilio legal y falta de firmas del representante común del consorcio en varios folios de la oferta; más aún, que en el caso del postor a quien se le otorgó la buena pro, le solicitaron la subsanación por un hecho similar; además, observaron contratos presentados por uno de los consorcios para acreditar su experiencia en la especialidad, pese a que no correspondía su revisión en la etapa de admisión, por lo que la oferta no fue admitida; hechos que generaron las condiciones para que sea evaluada la oferta del postor ganador.

Asimismo, durante el perfeccionamiento del contrato no se realizó la verificación de los documentos presentados para acreditar la experiencia del plantel clave; debido a que la documentación presentada por el postor ganador no acreditaba la experiencia en la especialidad requerida de 7 profesionales, advirtiéndose documentos inconsistentes, carentes de veracidad y en algunos casos, no correspondían a obras similares al objeto de la contratación; así como, no observaron que la carta fianza presentada como garantía de fiel cumplimiento fue emitida por una cooperativa no autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS; pese a todo ello se suscribió el respectivo contrato.

Transgrediendo lo previsto en los artículos 2 y 33 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, relacionados a los principios que rigen las contrataciones y las garantías; los artículos 46, 49, 60, 73, 75, 139, 141, 148 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; relacionados con las responsabilidades del comité de selección, requisito de calificación, subsanación de ofertas, presentación y calificación de ofertas, requisitos para perfeccionar el contrato y la garantía de fiel cumplimiento; el artículo 19 de la Resolución SBS n.º 480-2019 y las bases integradas de la licitación pública n.º 02-2019-CSUNASAM.

Consecuentemente se ha afectado la competencia, integridad, transparencia de la licitación pública n.º 02-2019-CSUNASAM y la igualdad de trato de los postores y el correcto funcionamiento de la Administración Pública, al haberse suscrito el contrato n.º 46-2019-UNASAM para la ejecución de la obra por S/24 502 777,94. Hechos que fueron originados por el accionar de los miembros de comité de selección, quienes en la admisión de ofertas restringieron la participación de los postores y limitaron la libre competencia; así como de los funcionarios que no realizaron la verificación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato de acuerdo a la normativa, contando con la opinión favorable del director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica para la suscripción del respectivo contrato.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares, *"Funcionarios de la Entidad restringieron la participación de postores en la etapa de admisión de ofertas y generaron las condiciones para la suscripción del contrato por S/24 502 777,94 con Consorcio que no acreditó la experiencia del personal clave y con carta fianza emitida por cooperativa no autorizada por la SBS, afectando la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia e integridad que rigen las contrataciones del Estado y el correcto funcionamiento de la Administración"*



Pública", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

1. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1 : Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.º 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.º 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.º 4 : Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 0117-2019-UNASAM/DGA de 25 de junio de 2019.

Apéndice n.º 5 : Fotocopia autenticada Resolución Rectoral n.º 455-2019-UNASAM de 25 de junio de 2019.

Apéndice n.º 6 : Fotocopia autenticada del acta de aprobación de las bases ejecución de obra del proyecto: "Creación del servicio académico de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo" de 26 de junio de 2019

Apéndice n.º 7 : Fotocopia autenticada Resolución Rectoral n.º 465-2019-UNASAM de 26 de junio de 2019.

Apéndice n.º 8 : Fotocopia simple del INFORME IVN N° 277-2019/DGR de 24 de setiembre de 2019.

Apéndice n.º 9 : Fotocopia autenticada de la Resolución Rectoral n.º 748-2019-UNASAM de 26 de setiembre de 2019.

Apéndice n.º 10 : Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 181-2019-UNASAM/DGA de 30 de setiembre del 2019.

Apéndice n.º 11 : Fotocopia autenticada del acta de aprobación de las bases ejecución de obra del proyecto: "Creación del servicio académico de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo" de 3 de octubre de 2019

Apéndice n.º 12 : Fotocopia autenticada de la Resolución Rectoral n.º 768-2019-UNASAM de 3 de octubre de 2019.



Apéndice n.º 13 : Fotocopia autenticada de las bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras licitación pública n.º 02-2019-CSUNASAM primera convocatoria.

Apéndice n.º 14 : Fotocopia autenticada del acta de absolución de consultas y observaciones e integración de las bases, licitación pública n.º 02-2019-CSUNASAM, ejecución de obra del proyecto: "Creación del servicio académico de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo" de 29 de octubre de 2019.

Apéndice n.º 15 : Impresión del cronograma de la LP-SM-2-2019-CSUNASAM-1 convocado el 4 de octubre de 2019 en la página web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Apéndice n.º 16 : Fotocopia autenticada del acta de apertura admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de las ofertas registradas, licitación pública n.º 02-2019-CSUNASAM, ejecución de obra del proyecto: Creación del servicio académico de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo – distrito de Huaraz – Provincia de Huaraz – departamento de Ancash de 21 de noviembre de 2019.

Apéndice n.º 17 : Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Oficio n.º 930-2019-UNASAM-DASA/UP de 15 de noviembre de 2019
- Oficio n.º 931-2019-UNASAM-DASA/UP de 15 de noviembre de 2019
- Oficio n.º 932-2019-UNASAM-DASA/UP de 15 de noviembre de 2019

Apéndice n.º 18 : Fotocopia simple del reporte del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE de los siguientes documentos:

- Notificación al postor Consorcio Windsor de 18 de noviembre de 2019
- Notificación al postor Consorcio del Norte de 18 de noviembre de 2019
- Notificación al postor Consorcio Kallawayas de 18 de noviembre de 2019

Apéndice n.º 19 : Fotocopia autenticada de la carta n.º 001-2019-CONSORCIO KALLAWAYAS de 18 de noviembre de 2019.

Apéndice n.º 20 : Fotocopia autenticada de la carta n.º 001-2019/CONSORCIO WINDSOR/RL. sin fecha.

Apéndice n.º 21 : Fotocopia autenticada de la carta n.º 002-2019-CONSORCIO DEL NORTE de 19 de noviembre de 2019.

Apéndice n.º 22 : Fotocopia simple de la oferta del Consorcio Windsor sin fecha.

Apéndice n.º 23 : Fotocopia simple de la oferta del Consorcio Kallawayas sin fecha.

Apéndice n.º 24 : Fotocopia simple de la oferta de la Empresa de Servicios Múltiples JM Ingenieros E.I.R.L. sin fecha.

Apéndice n.º 25 : Fotocopia simple de la oferta del Grupo Johesa Constructores S.A.C. sin fecha.

- Apéndice n.º 26 :** Fotocopia simple de la oferta del Consorcio del Norte sin fecha.
- Apéndice n.º 27 :** Fotocopia autenticada del Anexo N° 1 declaración jurada de datos del postor de 12 de noviembre de 2019, presentado por el Grupo Johesa Constructores S.A.C.
- Apéndice n.º 28 :** Fotocopia autenticada del registro de personas jurídicas, libro de sociedades anónimas, certificado de vigencia de 6 de noviembre de 2019 del Grupo Johesa Constructores S.A.C.
- Apéndice n.º 29 :** Fotocopia autenticada de la constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista de 8 de noviembre de 2019 del postor Grupo Johesa Constructores S.A.C.-Grupo Johesa S.A.C.
- Apéndice n.º 30 :** Fotocopia autenticada de la ficha de actualización de información que presentó Construccom Perú S.A.C el 12 de noviembre de 2019 a la mesa de partes de la oficina desconcentrada de Huaraz – OSCE.
- Apéndice n.º 31 :** Fotocopia autenticada del Anexo N° 1 declaración jurada de datos del postor de 12 de noviembre de 2019 del postor Consorcio Kallawayas.
- Apéndice n.º 32 :** Fotocopia autenticada de la constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista de Construccom Perú S.A.C. de 8 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 33 :** Fotocopia autenticada del oficio n.º 299 -2021-SUNAT/7N0500 de 26 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 34 :** Fotocopia autenticada del anexo N° 10, experiencia del postor en la especialidad de 12 de noviembre de 2019 del Grupo Johesa Constructores S.A.C. y los 4 contratos adjuntos al citado anexo.
- Apéndice n.º 35 :** Fotocopia autenticada de las actas de recepción de obra de los contratos adjuntos al anexo n.º 10 que se detalla a continuación:
- Acta de recepción de obra de 21 de noviembre de 2017
 - Acta de recepción de obra de 29 de noviembre de 2018
 - Acta de recepción de obra de 4 de diciembre de 2018
 - Acta de recepción de obra de 6 de febrero de 2019
- Apéndice n.º 36 :** Fotocopia simple del anexo N° 6, precio de la oferta, ítem N° (único) de 12 de noviembre de 2019 del postor Grupo Johesa Constructores S.A.C. y adjuntos
- Apéndice n.º 37 :** Fotocopia autenticada del oficio n.º 966-2019-UNASAM-DGA-DASA/UP de 4 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 38 :** Fotocopia autenticada de la carta n.º 01-CK/RC de 11 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 39 :** Fotocopia autenticada de la hoja de envío del expediente n.º 10542 de 11 de diciembre de 2019.

- Apéndice n.º 40 :** Fotocopia autenticada del oficio n.º 00714-2019-UNASAM-DGA-DASA/D de 23 de diciembre de 2019 y hoja de envío del expediente n.º 10834 de 23 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 41 :** Fotocopia autenticada del contrato n.º 46-2019-UNASAM de 16 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 42 :** Fotocopia autenticada del informe legal n.º 0007-2020-UNASAM-OGAJ/J de 8 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 43 :** Fotocopia autenticada del oficio n.º 0011-2020-UNASAM-DASA-UA/J. de 9 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 44 :** Fotocopia autenticada del oficio n.º 012-2020-UNASAM/OGDF-J. de 9 de enero de 2020 y adjuntos.
- Apéndice n.º 45 :** Fotocopia autenticada de documentos emitidos a favor de Gim Américo Collas Portugal que se detalla a continuación:
- Conformidad de servicios de 22 de octubre de 2013
 - Conformidad de servicios de 14 de julio de 2014
 - Conformidad de servicios de 9 de julio de 2015
 - Certificado emitido el 10 de marzo de 2016
 - Certificado emitido el 10 de noviembre de 2018
- Apéndice n.º 46 :** Impresión de las páginas 67 y 69 del anexo 4: Padrón de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Educación Técnico Productiva, ubicadas en zona rural y su grado de ruralidad.
- Apéndice n.º 47 :** Fotocopia simple del contrato de ADP n.º 001-2014-MDR/A Contratación de servicio consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. n.º 84210 José Olaya del Centro Poblado de Quingao – Distrito de Ragash – Sihuas - Ancash" suscrito el 20 de noviembre de 2014.
- Apéndice n.º 48 :** Fotocopia autenticada del oficio n.º 529-2021-GRA/GRI recibido el 28 de abril de 2021, que incluye los siguientes documentos:
- Copia simple del acta de entrega de terreno de 8 de marzo de 2013
 - Copia simple del acta de suspensión de inicio de obra de 12 de marzo de 2013
 - Copia simple del acta de inicio de obra de 2 de mayo de 2013
 - Fotocopia autenticada del acta de recepción de obra de 22 de diciembre de 2014
- Apéndice n.º 49 :** Fotocopia autenticada de certificado de trabajo emitido a favor de Jack Roy Córdova Liñan de 23 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 50 :** Fotocopia autenticada de certificado de trabajo emitido a favor de Rosales Dextre Luis Antonio de 10 de febrero de 2019.



Apéndice n.º 51 : Fotocopia autenticada de certificado de trabajo emitido a favor de Vastillo Ortiz Peggi Nieves de 6 de enero de 2019.

Apéndice n.º 52 : Fotocopia autenticada de certificado de trabajo emitido a favor de Alcántara Cerna Félix Raúl de 23 de febrero de 2019.

Apéndice n.º 53 : Fotocopia autenticada de documentos emitidos a favor de Jesús Armando Torres Rodríguez que se detalla a continuación:

- Certificado de trabajo de 28 de setiembre de 2012
- Constancia de trabajo emitido por Consorcio Queral de diciembre de 2011
- Constancia de trabajo emitido por Consorcio Virgen de Huata de diciembre de 2011
- Constancia de trabajo de 14 de enero de 2015
- Constancia de trabajo de 22 de marzo de 2017
- Certificado de trabajo de 29 de diciembre de 2018

Apéndice n.º 54 : Fotocopia autenticada de documentos emitidos a favor de Shoymer Dimas Mejía Dextre que se detalla a continuación:

- Certificado de prácticas pre profesionales de 22 de agosto de 2014
- Certificado de prácticas profesionales de 22 de agosto de 2014
- Certificado de trabajo de 22 de agosto de 2014
- Constancia de 16 de junio de 2016
- Certificado de trabajo de 8 de setiembre de 2017
- Certificado de trabajo de 23 de febrero de 2019

Apéndice n.º 55 : Fotocopia autenticada de documentos emitidos a favor de José Antonio Norabuena Celestino que se detalla a continuación:

- Certificados de trabajo de 9 de marzo de 2015
- Certificados de trabajo de 23 de febrero de 2019

Apéndice n.º 56 : Fotocopia autenticada del oficio n.º 017-2020-UNASAM-DASA-D de 10 de enero de 2020.

Apéndice n.º 57 : Fotocopia autenticada del informe legal n.º 0024-2020-UNASAM-OGAJ/J de 13 de enero de 2020.

Apéndice n.º 58 : Fotocopia autenticada del oficio n.º 022-2020-UNASAM-DGA-DASA/D de 14 de enero de 2020, que incluye la hoja de envío del expediente n.º 00470 de 14 de enero de 2020.

Apéndice n.º 59 : Fotocopia autenticada del oficio n.º 698-2019-UNASAM-DGA-DASA-D, de 16 diciembre de 2019.

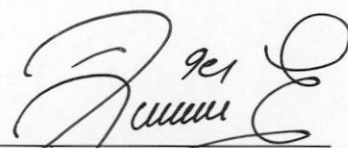
Apéndice n.º 60 : Fotocopia autenticada de la carta n.º 002-2019-AASR/RC de 20 de diciembre de 2019 que incluye la hoja de envío del expediente n.º 10794 de 20 de diciembre de 2019.

Apéndice n.º 61 : Fotocopia autenticada de la carta fianza n.º 023-2019/C.A.C de 9 de diciembre de 2019.

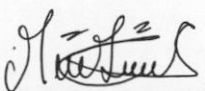


- Apéndice n.º 62 :** Impresión del correo electrónico emitido por pau@sbs.gob.pe de 7 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 63 :** Fotocopia autenticada del oficio n.º 0013-2020-UNASAM-DASA-UA/J. de 9 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 64 :** Fotocopia autenticada de la carta n.º 0012-2020/C.A.C de 9 de enero de 2020 y copia simple del correo electrónico, copacintegracion.consultas@gmail.com de 10 de enero de 2020 emitido por Carlos Arturo Zavala Oré.
- Apéndice n.º 65 :** Impresión de la relación de COOPAC autorizadas a emitir cartas fianzas para contratación con el Estado, sin fecha.
- Apéndice n.º 66 :** Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación n.ºs 01, 02, 03, 04 y 05-2020-CG/GRAN-SCE-UNASAM, avisos de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, documentos adjuntos en copia simple y el original de la evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control.
- Apéndice n.º 67 :** Fotocopia autenticada de los documentos que se detallan a continuación:
- Resolución Rectoral n.º 209-2019-UNASAM de 1 de abril de 2019
 - Resolución Rectoral n.º 484-2019-UNASAM de 1 de julio de 2019
 - Resolución Rectoral n.º 560-2019-UNASAM de 31 de julio de 2019
 - Resolución Rectoral n.º 929-2019-UNASAM de 20 de diciembre de 2019
- Apéndice n.º 68 :** Fotocopia autenticada de la Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 068-2016-UNASAM de 17 de marzo del 2016 y la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones.
- Apéndice n.º 69 :** Fotocopia autenticada de la Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 339-2016-UNASAM de 27 de noviembre de 2016 y la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones.

Huaraz, 9 de junio de 2021


Erico Gil Ramírez Trejo
Supervisor de la Comisión
de Control

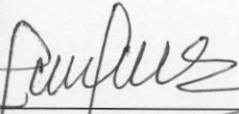

Doris Roxana Blas Flores
Jefa de la Comisión de
Control


Mariela González Castillo
Abogada de la Comisión
de Control

El Gerente Regional de Control de Ancash, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, por lo que suscribe en señal de conformidad y procede a su aprobación.

Huaraz, 10 junio de 2021




Emerson Rucoba Tananta
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Ancash

PAGINA EN BLANCO

Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Elias Abdullio Camones Vargas	31631555	Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	01/04/2019	30/06/2020	CAP	Jr. Las Retamas n.° 360 - Independencia - Huaraz - Ancash	Funcionarios de la Entidad restringieron la participación de postores en la etapa de admisión de ofertas y generaron las condiciones para la suscripción del contrato por S/24 502 777.94 con Consorcio que no acreditó la experiencia del personal clave y con carta fianza emitida por cooperativa no autorizada por la SBS, afectando la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia e integridad que rigen las contrataciones del Estado y el correcto funcionamiento de la Administración Pública.		X	X
2	Ramón Teodoro Urtecho Casimiro	07416950	Presidente titular del Comité de Selección	26/06/2019	04/12/2019	CAP	Jr. Diego Ferrer n.° 320 - Huaraz - Huaraz - Ancash			X	X
3	Jesús Edmundo Henostroza Suárez	31608353	Director general de la Oficina General de Asesoría Jurídica	01/04/2019	30/06/2020	CAP	Av. Confraternidad Internacional Oeste n.° 616, Urb. Rosas Pampa - Huaraz - Ancash			X	X
4	Antonio Edinson Ríos Alfaro	32038410	Segundo miembro titular del Comité de Selección	26/06/2019	04/12/2019	CAP	Jr. Bolognesi s/n - Yungar - Cahuaz - Ancash			X	X
	Julio Cesar Menacho López	08607324	Jefe de la Unidad de Adquisiciones	01/04/2019	30/06/2020	CAP	Av. Centenario n° 5340 - Monterrey - Independencia-Huaraz - Ancash			X	X
			Primer miembro del Comité de Selección	26/06/2019	04/12/2019	CAP				X	X



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Huaraz, 10 de Junio del 2021

OFICIO N° 000697-2021-CG/GRAN

Señor:

Carlos Antonio Reyes Pareja

Rector

Universidad Nacional Santiago Antúnez De Mayolo - Ancash

Av. Centenario N° 200

Ancash/Huaraz/Independencia



Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 11088-2021-CG/GRAN SCE

Referencia : a) Oficio N° 000426-2021-CG/GRAN de 7 de abril de 2021
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo de Huaraz, referida al "Procedimiento de selección y suscripción del contrato para la ejecución de la obra del proyecto: Creación del Servicio Académico de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash", periodo 25 de junio de 2019 a 16 de enero de 2020, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 11088-2021-CG/GRAN-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción, para cuyo propósito se remite copia autenticada del referido informe y un DVD conteniendo el informe y sus apéndices.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el referido informe ha sido emitido al Procurador Público, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Emerson Rucoba Tananta

Gerente Regional de Control II

Gerencia Regional de Control de Ancash

Contraloría General de la República

(ERT/lpa)

Nro. Emisión: 04528 (L425 - 2021) Elab:(U64086 - L425)

